I
13 F

=

AHCH
01-03-01-01-009

SELLO 4º
40 Mrs.

D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª. 1841.

AÑO DE
1841.

En la Villa de Campanet Pdo. Provincia de Islas Baleares y Enero primero del mil ochocientos quarenta y uno. Ante el Magnifico Señor Don Juan Bennasar Alcalde Constitucional en la misma presto juramento Don Jayme Sbarra Regidor segun consta en Acta de la Junta electoral de este Ayuntamiento, en la que valio el acto para dicho empleo, el qual lo prometio guardar y hacer guardar la Constitucion de 1837, Observancia de leyes del Reyno, y cumplir las Obligaciones y de su cargo, y seguidamente entrego la vara de Justicia a Don Antonio Cabot Regidor primero, Y para que conste lo pongo por diligencia y certifico.

Juan Seguí Sacio.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Exmo Sor. = El Ayuntamiento de esta Villa en vista del recurso interpuesto por Sebastian Segui, y del decreto dictado por V. E. adopta el medio de no dar ninguna justificacion, muy ni manifiesta contra cerse que le caracterice en el desempeño que ocupa hoy ni antes porque debe despreciarse. El recurrente no ha podido tratar del estado de casado y parentesco para que no recaiga la eleccion en persona tan idonea como cree á bien nombrar la junta electoral para que le obre. No apoyo su parecer sin apoyo ni fundamento legal he dictado para dictamen la eleccion y como en su representacion se funda el recurrente, que no se acredita en ninguna circunstancia, carece de Ciudadano Español por haber perdido derecho, a que le confiere la Autoridad suprema, mayor de reynar a unos y polvos. El bien sabido que la ley de parentesco debe observarse en aquellos pueblos donde la Comunidad lo permite, y como esta presente Villa en

SELLO 4º
40 Mrs.

P·L·G·D·DIOS Y LA CONST·REYNA DE LAS ESP·ISAD·1841·

AÑO DE
1841.

En la Villa de Campanet de Provincia de Islas Baleares y dia primero del mes de Enero del año mil ochocientos quarenta y uno. Ante el Magnifico Señor Don Juan Bennasar Alcalde Constitucional en la misma presto juramento Don Jayme Alzina Regidor segun consta en el Acta de la Junta electoral de este del corriente, en la que valio el acto para dicho empleo, el qual lo prometio de guardar y hacer guardar la constitucion de 1837, obedecer las leyes del Reyno, y cumplir las obligaciones y de su cargo, y seguidamente entrego la vara de la Justicia á Don Antonio Celis Regidor primero. Y para que conste lo pongo por diligencia y certifico.

Juan Segui y Sitio.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Exmo Sor. = El Ayuntamiento de esta Villa en vista del recurso interpuesto por Sebastian Alzina, y el decreto dictado por V. E. adopte el medio de no dar ninguna satisfaccion, mas si manifiesta con la veracidad que le caracteriza en el desempeño que ocupa la razon y porque debe despreciarse. El recurrente no ha podido callar el engaño de tacha el parentesco para que no recaiga la eleccion en personas tan idoneas como tuvo á bien nombrar la junta electoral, pero que la Obra del esposito de partido sin apoyo ni fundamento legal ha dictado para dictamen la eleccion y como en su representacion al frente de la qual se ha puesto el recurrente, que dice ser Alcalde y en cuya calidad carece de Ciudadano Español por haber sufrido destierro, a que le condeno la autoridad competente, mayor entre las reynas amantes y polidas; El bien sabido que la ley de parentesco debe observarse en aquellos pueblos donde la verdad lo permite, y como este presente Villa es

tan inmediatamente unidas las familias para en la que quede libre de parentesco con aquellas personas que puedan desempeñar los cargos municipales, por cuyo motivo, es casi imposible la observancia de dicha ley. La junta electoral podia haber satisfecho los deseos del recurrente nombrando por Alcalde, Regidores, y Síndico a personas sin personalidad, y dispuestas á hacer una gestion que hoy tienen muy diversos del Ayuntamiento. Sienta con los puntos que alega el recurrente pero los nombrados y principalmente el Alcalde con los mismos de este Pueblo, que pueden sostentar el empleo con muy satisfaccion del publico. Si V. E. entiende ahi tachas alegadas, y manda nueva eleccion se sirva la junta electoral poner en que el recurrente dejando de mucha mas idoneidad sin tacha, inteligencia, utilidad, y probidad en. á presentar una renovacion de unas ahi que salvo no incurra en otra puesta de Pueblo. Pero y cuanto entiende hoy informar este Ayuntamiento en union de los Señores que lo firman en el dia anterior y lo firman los que saben escribir, ahi fecha dia 31 de Enero de mil ochocientos quarenta y uno.

Ahi mismo dia 31 de Enero del año mil ochocientos quarenta y uno Ante el Regidor Decano Don Antonio Celia compareció Don Salvador Bisquerra de Pueblo electo Alcalde en junta electoral de hoy del anterior el qual puesto juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion de 1837. Obrevar las leyes del Reyno, y cumplir exactamente las Obligaciones de su cargo y le entrego legalmente la Vara de Justicia, y enterado lo pasaron el Regidor Don Rafael Roy, y el Procurador Síndico Don Pedro Bennasar y para que conste lo pongo por diligencia y testifico.

Juan Segui y Sans

SELLO 4º 40 Mrs. — EN NOMBRE DE DIOS Y LA CONSTITUCION REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2A. Y. 1841 — AÑO DE 1841.

En este Pueblo de Campanet a los veinte y nueve dias del mes de Enero del año mil ochocientos quarenta y uno. Constituidos Don Salvador Bisquerra Alcalde constitucional interino, D. Antonio Celia, D. Juan Pericia, D. Jayme Matas, y D. Rafael Roy Regidores y Don Pedro Bennasar Procurador Sindico. D. Salvador Bisquerra Alcalde presento impedimento en declaracion hizo enseñas entre los Electores nombrados por comprendidos en la ley para ser de nuevo segunda vez. D. Lorenzo Roy, Capellan, y Juan Bisquerra, Cultivo, y como propietarios y Arrendatarios Jayme Roy de Jayme y Ramon Morell de Benito, y constando lo acordado de uno y otro: Dixeron estos Señores se enteran de lo informado á continuacion del referido presentado: lo firman el Procurante Sindico, por ser el requerimiento el Alcalde, y no saber escribir los Señores Regidores: de que certifico

Salvador Bisquerra Alcalde

Juan Segui y Sans

Este dicho de Campanet de la Provincia de Mallorca a los veinte y ocho dias del mes Enero del año mil ochocientos quarenta y una. Estando en junta Electoral Don Bartolomé Bennasar de Bonaber, Don Antonio Canal de Sebastian, Don Pablo Roig, Don Francisco Perello, Don Antonio Celia, Don Antonio Bennasar de Juan, Don Antonio Roig de Jayme Don Cristobal Canal de Antonio Electores nombrados en Reyes del Ayuntamiento para el dia de hoy Regidor y Procurador Sindico, por haber dejado de concurrir la Excma. Diputacion Provincial en veinte y dos del corriente mes los nombra

mismo y de Regidor y Procurador Síndico de este Ayuntamiento
recaido el 1º en la persona de Don Rafael Pons y el 2º en la de
Don Pedro Bennasar de Son Monjo por su parentes-
co en 3er grado de afinidad, y tener el propio parentes-
co con el Regidor que queda Don Antonio Celio. Presidi-
do la Junta por el Magnífico Señor Don Salvador Bi-
gueras de Sebelli Alcalde Constitucional en la misma
año de dejó el mismo Regidor y Procurador Síndico que
faltan para el completo de este Ayuntamiento, en el
presente año, y puesto en votación el Empleo de Regidor
con arreglo á la Constitución de 1812 fue elegido pa-
ra Regidor Don Gabriel Bisquerra de Sureda, y para
procurador Síndico Don Bartolomé Bennasar de
Jayme. Publicado que fue la elección en alta voz é in-
teligible, y estendida que fue en Acta, quedó disuelta
la Junta que firmó D. Salvador Bisquerra Alcal-
de Presidente, con advertencia que Don Juan Ben-
nasar elector nombrado, aquien igualmente se le pasa-
ba Oficio, no se ha presentado en Junta por hallarse au-
sente de este Pueblo: Y yo como Secretario de Ayunta-
miento he continuado este Acto: de que doy fe.

Salvador Bisquerra Alcalde

Juan Seguí Secretario

En la Villa de Campanet de la Provincia de Islas Baleares y dicho
primero día mes y Febrero del año mil ochocientos quarenta y
uno. Ante el Magnífico Señor D. Salvador Bisquerra Alcalde
Constitucional de mismo comparecieron D. Gabriel Bisque-
ra de Sureda y D. Bartolomé Bennasar de Jayme el primer
ro Regidor y el 2º Procurador Síndico nombrados en junta
electoral de veynte y ocho del anterior, por haver declara-
do nulidad, en los nombramientos de Don Rafael Pons y Don Pe-
dro

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1841.

dro Bennasar, la Exma Diputación Provincial en vigente y
uso del mismo, y prestaron juramento de guardar y hacer
guardar la Constitución de 1837, ser fieles á la Reyna
y cumplir exactamente las obligaciones de su cargo
y parecer como lo hicieron por ante mí y testigos.

Siguen Sres.

En la Villa de Campanet de la Provincia de Islas Baleares y dicho
veinte y siete de Febrero del año mil ochocientos quarenta y uno. Estan-
do congregados en esta Sala Capitular D. Salvador Bisquerra Alcal-
de Presidente, y los Señores D. Antonio Celio D. Francisco Pericho,
D. Jayme Martin, y D. Gabriel Bisquerra Regidor, y D. Bartolome
Bennasar Procurador Síndico: Dixeron, que habiendo recibido
el Cargo pasado por la Contaduría de Rentas Provinciales de esta
Provincia por Contribución de Culto, y Clero, fijó recibo por Tablas
general . . . . . 6680 r. 5 mrs.
Supervivencias . . . . . 668 r.
Propios . . . . . 2356 r. 30
Paja y utensilio . . . . . 3346 r. 16.
Recargo de 24 mrs vellon . . . . . 876 r. 12
Rentas Civiles
Rentas Civiles, Unido el repartimiento entre los individuos que
componen dicho ayuntamiento, han correspondido por tablas gene-
rales diez por ciento, con el seys por ciento de Abranza ana-
lizada de quatro sueldos nueve dineros, y por paja y utensilio
con su recargo á razon de trey sueldos quatro dineros, con inclu-
sion del trey por ciento de Abranza, por cada cien libras y Copi-
tal limpio en Cataluña, siguiendo el libro de los individuos y relacio-

ARXIU
MUNICIPAL
CAMPANET

nidad en el Guadiana de fuera y Cisterly para se tratarse. Asi lo acordaron dijeron y lo firmaron de que saben escribir de que doy fe.

Salvador Bisquerra Alde

Bartolome Bennasar

Ante mi
Juan Seguí Scno

En la Villa de Campanet de la Provincia de Baleares y alg dia veintey dos del mes de Febrero de mil ocho cientos quarenta y seis. Congregados en el Alcalde constitucional este mismo D. Salvador Bisquerra Alcalde constitucional D. Francisco Perello, D. Jayme Sbarra, y D. Gabriel Bisquerra Regr. y D. Bartolome Bennasar Procurador Sindico: Dixeron, que para formar y entrar dar alg individuos que deben contribuir por contribucion extraordinaria de Guerra nombraban para la estadistica del Comercio e industria a D. Rafael Pons de Bartolome, D. Rafael Pons de Jayme, D. Cristoval Sual, y Don Antonio Sual, y por la parte eclesiastica a la mencionada Contribucion de Guerra por la Diputacion Territorial y pecuniaria D. Pedro Jose Bennasar, a D. Juan Bennasar Cano, Don Juan Bennasar de Sbarra, D. Pedro Pons y D. Arnaldo Capo, y con arreglo alg mismo Contribuyentes sus entradas y Capos señalados se hagan sus repartos. Asi lo dixeron y acordaron dichos Señores y lo firmaron de que saben escribir de que doy fe.

Salvador Bisquerra Alde

Bartolome Bennasar

Ante mi
Juan Seguí Scno

En la Villa de Campanet de la Provincia de Baleares y alg dia diez y siete del mes de Marzo del año mil ocho cientos quarenta y seis. Congregados en Don Salvador Bisquerra Alcalde Constitucional de este mismo D. Francisco Perello, D. Jayme Sbarra, D. Gabriel Bisquerra Regr. y Don

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1841.
D. I. C. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. ISAB. 2ª 1841

Bartolome Bennasar Procurador Sindico: Dixeron: se haga saber al publico por medio de pregon, que toda persona, Vezino de este pueblo o forastero, que tenga propiedades en este termino que arreglada mente dispuesto por la Regencia Provisional del Reyno en su decreto de siete de Febrero ultimo publicado en este dia de la fecha hasta el presente y reglamento de dicho dia del mismo, sin excepcion alguna en el modo que en dicha real orden se previene, y dicho contribuir sean sy portables alg pensy y multas que puedan acaecer sobre el mismo Ayuntamiento. Asi lo acordaron dichos Señores y lo firmaron de que saben escribir de que doy fe.

Salvador Bisquerra Alde

Bartolome Bennasar

Ante mi
Juan Seguí Scno

En la Villa de Campanet de la Provincia de las yslas Baleares alg veinte y cinco dias del mes de Marzo del año mil ocho cientos quarenta y seis. Congregados en Ayuntamiento Constitucional en la misma, D. Francisco Perello, D. Jayme Sbarra, D. Gabriel Bisquerra Regr. y D. Bartolome Bennasar Procurador Sindico: Dixeron que con arreglo al art.o 5 del decreto de la Regencia del Reyno de 7 de Febrero ultimo boletin n.o 1252 y para suplir la atencion que el mismo dat.o les previene y con arreglo al art.o 6.o del mismo nombraban los peritos que a continuacion se expresan para que averiguen y regulen la riqueza alg ecsimonio de sus relaciones con arreglo al bando publicado en dicho vecindario, y son los siguientes para los tres catastros, y son D. Ant.o Bennasar de Biniatro, D. Juan Bennasar y

SELLO 4º
40 Mrs
D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª. 1841
AÑO DE
1841.

nara, Alcalde, D. Pablo Cova, D. Antonio Sual Regidor y D. Bartolome Bennasar Procurador Sindico en el año último, a fin de ajustar las dudas y ofrecidas sobre las partes y condiciones expresadas en el Albalan formado por el Ayuntamiento el pasado año, sobre el agua del Pozo den Jaretta solicitud del Arrendatario Bartolome Pons. Dijeron que con arreglo al parte 3º. todo vecino podrá acarrear el agua que necesitará para el consumo de su Casa y regar los arboles del Campo

Parte 6º. se entiende la Vecindad de Son Juan y no la Vecindad debajo de la Canal. Así lo dijeron y expresaron dichos Señores y lo firmaron los que saben escribir: Ante mi de que doy fe.

Juan Bennasar Alde.

Salvador Bisquerra 3º Alde

Juan Seguí Scrio

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la Villa de Campanet de la Provincia de las Islas Baleares y a los diez y ocho Dias del mes de Abril del año mil ochocientos quarenta y uno. Estando en Junta Electoral Don Juan Bennasar y Marcó, Don Bartolome Bennasar de Bonnabes, Don Antonio Sual de Sebastian, Don Pablo Cova, Don Francisco Perello, Don Antonio Colom, Don Antonio Bennasar de Juan, D. Antonio Pons de Jayme y D. Cristoval Sual de Antonio Electores y nombrados en los Diputados del mes de Diciembre ultimo a fin de nombrar el Procurador Sindico por haver declarado la Excma Diputacion Provincial de esta Isla nula la eleccion de D. Bartolome Bennasar del Rafal que lo obtenia en virtud de resolucion de seis del corriente, y oficio del Sr. Jefe Politico del inmediato viernes, por ser parientes en el grado de consanguinidad del Regidor D. Gabriel Bisquerra

Sharde D. Pedro Pons, Don Arnaldo Capo, Jayme Pons Barco y P... Obrador para la hiquera pertenece Pedro Sebastian Antonio Pons y Juan Pons, y para trasplantar y abacera y todo clase de industria á Rafael Pons Reg. Rafael Pons Vicario, y Pedro Bisquerra Dor. Asi lo dijeron y acordaron dichos Señores y lo firmaron los que saben escribir de que doy fe.

Salvador Bisquerra Alde

Ante mi

Juan Seguí Scrio

En la Villa de Campanet de la Provincia de las Islas Baleares congregados D. Salvador Bisquerra de Sebastian Alcalde Constitucional de esta misma D. Francisco Perello, D. Gabriel Bisquerra y D. Jayme Arasco Regidores y D. Bartolome Bennasar Procurador Sindico. Dijeron que para cubrir las cargas y obligaciones que este Pueblo tiene Vecindad en el presente Año, se hizo el reparto entre los individuos que poseen Bienes en la misma y forasteros que cubrian los mismos por sus cuentas, y á su Cargo á razon de seis sueldos de Dinero por Capital en Catastro, mitad ala forens, y ala encabezados en Palma a razon de un sueldo por el mismo Capital en Catastro. Asi lo acordaron dichos Señores y lo firmaron los que saben escribir: de que certifico.

Salvador Bisquerra Alde

Bartolome Bennasar

Ante mi

Juan Seguí Scrio

En la Villa de Campanet de la Provincia de las Islas Baleares y dia primero del mes de Abril del año mil ochocientos quarenta y uno. Congregados D. Salvador Bisquerra Alcalde Constitucional de la misma, D. Francisco Perello, D. Gabriel Bisquerra Regidores y D. Bartolome Bennasar Procurador Sindico en este año D. Juan Ben

A hoy

presidid de la Junta por Don Jayme Marcus Regidor por hallarse enfermo el Magnifico D. Salvador Bisquerra Alcalde Constitucional de mismo y presto en votacion el mismo empleo de Procurador Sindico que resulto Valiante por el mismo expresado, con Arreglo a la Constitucion de 1812 que efecto para el empleo de Procurador Sindico de este Ayuntamiento Don Arnaldo Capo de Arnaldo. Publicado que fue la Eleccion en alta voz e intelligible, y entendido que fue otra vez, quedo disuelto la Junta, y no lo firmo el Señor Presidente D. Jayme Marcus Regidor por haver expresado no saber escrivir pero a su ruego lo firmo el Electo Don Juan Bennassar: de que Certifico.

Juan Bennassar

Salvador Bisquerra Alcalde

Juan Seguí Secretario

Este Libro de Campanet de la Provincia de Baleares consta de veinticinco dias del mes de Abril del año mil ochocientos quarenta y uno. Congregados D. Salvador Bisquerra Alcalde Constitucional en dicho mes, D. Antonio Cebrian D. Francisco Perello, D. Jayme Marcus, y D. Gabriel Bisquerra Regidor y D. Arnaldo Capo Procurador Sindico: Dixeron: Que para el Arreglo y formacion de la estadistica de este Villa mandada formar por decreto de Regencia de diez de Febrero ultimo, de los individuos que han sido Electos en primero de Enero ultimo, de los individuos que han sido Electos en primero de Enero ultimo, de los individuos que han sido Electos en primero de En

Juarez, y Don Gabriel Briquezas Reyderos y Don Manuel Capo Procurador Sindico a fin de llevar a efecto la prevenido en el estadillo general de este Villa con arreglo al decreto de las Cortes de este Reyno de 7 Febrero ultimo en union de los individuos nombrados en veynte y cinco Abril ultimo y llamado vecindario de los Cinco que hay en esta Villa se hallan dentro del Cargadero y para todas las personas de padron del pueblo formado en este Año, y que ambos Cargadero y padron se formale estadistica con arreglo al decreto y estado: a cuyo efecto cada individuo asistira a la hora y punto que señalara este Ayuntamiento, mirara cada individuo por si tomara conocimiento del valor de los Bienes Casinos y demas Alquileres que puede comprehender esta Villa, y lo firmo se merced y Procurador Sindico de que doy fe: con advertencia que se unian a aquellos individuos Juan Manuel de Miguel, Juan Manuel de Bernardo, y Antonio Bermejo de Juan ambos mayores Abanil y de este Vecindario: Ante dos fe.

Salvador Briquezas ante mi

Manuel Capó Sindico

Ante mi
Juan Seguis Secr.

En esta Villa de Campanet a los trece y nueve dias del mes de Mayo del año mil ochocientos quarenta y uno. Congregados Don Salvador Briquezas Alcalde Constitucional en la misma, D. Antonio Celis, D. Gabriel Gabriel Briquezas, Don Jayme Juan Reyderos y acordaron las resoluciones siguientes 1ª. Que haya sabes al publico, que tengo medidos el grano, y legumbres para vender que seyan recompuestos por el Maestro Carpintero Guillermo Juan, que al efecto queda nombrado, y se haya del año en la misma, la manera que hasta nueva mejor el Maestro Herrero Antonio Mayans.

2ª. nombran para Comisarios de Ingenieros primario de esta Villa

Sobre el Agua de Juan Abrevadero y Lavadero comun.

todos y qualesquiera personas que quiera beneficiar el agua de Juan Abrevadero, y lavadero comun de esta Villa, segun que se declara al margen beneficios y postores bajo de los pactos y condiciones siguientes.

1º El Beneficio durara un año que empezara en primero Enero de 1842, y finira en igual dia de 1843.

2º Ninguna persona sera admitida a tendra facultad de aportarse el Agua que quiera llevandosela a su Cargadero los habitantes del Campo, u otros fines de utilidad.

3º Qualquiera de el Conductor tendra que indemnizar al propietario, que acaso fuese necesario para la toma

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1841.

Villa, Don Antonio Celis Reyder, D. Juan Bermejo de Juan y Antonio Bermejo Reyderos,

3ª Que ninguna persona ponga a marcar de lino en este termino sino [illegible] como en anteyer y que obtengan los [illegible] y no otro para que [illegible]

4ª Que ninguna manada de Animales quedara [illegible] y no puedan introducirlos en propiedad agena sin [illegible]

5ª Que se abra una centana de este mando publico a fin de [illegible] y lo firmaron los que saben escribir.

Salvador Briquezas ante mi

Manuel Capó Sindico

Ante mi
Juan Seguis

SELLO 4º
40 Mrs
D. G. P. P. Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. 1841
AÑO DE
1841.

uon de dha Cyua.

4ª Será el Conductor obligado de Canalon de retab
en que se halla, no pudiendo formar tapia ni coadyu-
var nueva; y será obligado el que sea Syndico tapiar la
nueva.

5ª Será obligacion del Arrendatario limpiar una vez
al semana la pila abrevadero.

6ª El Arrendatario podrá beneficiar para su uso la he-
rba y demas comunes.

7ª El Arrendatario tiene derecho a rematar y cobrar pagare.

Campanet Agosto Septiembre de 1841.

Salvador Bisquerra Mtre

Amado Capó Síndico

Ante mi
Juan Seguí Scrio

Este Valle de Campanet de la Provincia de Islas Baleares
a los diez y siete dias del mes de Septiembre del año mil ocho cientos
cuarenta y uno. Estando congregados D. Salvador Bisquerra
Alcalde Constitucional interino, D. Antonio Celio, Dn
Francisco Pueyo, Dn Jayme Amers y D. Gabriel Bisque-
ra Regidores y D. Amado Capo Procurador Síndico: Mi-
guel Bonnin Oficial Sacho y cobrador de este Valle dijo que
habia tenido en publico pregon el Albaranges anuncia-
do y con Anuencia de este Ayuntamiento, y parece de
Procurador Síndico fue rematado como a mayor postor
a favor de Jayme Pons alias Barco menor por precio de
noventa y una libras moneda mallorquina siendo
pregones por tres y Gabriel Bisquerra de Gabriel y Jayme
Antonio de Guillermo ambos naturales y vecinos de este
Valle y lo firman los que sabian de que doy fe.

Salvador Bisquerra Mtre

Amado Capo Síndico

Ante mi
Juan Seguí Scrio.

Este Valle de Campanet de la Provincia de las Islas Baleares y
nueve dias del mes de Octubre del año mil ocho cientos cuarenta y uno.
Estando congregados D. Antonio Celio Regidor Decano Pre-
sidente por ausencia del Alcalde D. Francisco Pueyo, Don Jayme
Amers y D. Gabriel Bisquerra Regidores y D. Amado Capo
Procurador Síndico, a fin de dar cumplimiento al Art. 8. Oficio
de la Excma Diputacion Provincial de esta Isla de 24 Septiembre ultimo
se previene, y se hago pregon publico por los lugares acostumbrados de
este que el 17 inmediato Octubre para la declaracion de Utilida-
des que han sido concedidas a este Valle por la quinta de 1840,
segun se expresado en el Boletin Nº 1343. con arreglo a la
Ordenanza de 1837 y demas Ordenes vigentes, y lo firmo el Pro
curador Síndico y no los Señores Regidores por no haber concurrido
de que doy fe.

Salvador Bisquerra Mtre

Amado Capó Síndico

Ante mi
Juan Seguí Scrio.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Este Valle de Campanet de la Provincia de las Islas Baleares a
los siete y quince dias del mes de Octubre del año mil ocho cien-
tos cuarenta y uno. Congregados Don Antonio Celio Regidor
Decano, Don Francisco Pueyo, D. Jayme Amers, y Don Gabri-
el Bisquerra Regidor, y D. Amado Capo Procurador Síndi-
co, aquel Presidente por indisposicion del Alcalde: Dijeron
que venian a dar cumplimiento a la Circular publicada para la eleccion de un
Juriado segun Orden del Regente del Reyno comunicada
por el Governador Politico de esta Isla con fecha 14 del mes

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1842.

Esta Villa de Campanet de la Provincia de Islas Baleares y dia primero del mes de Enero del año mil ochocientos quarenta y dos. Ante el Magnifico Señor Don Salvador Bisquerra Alcalde Constitucional de la misma parece juramentado Don Francisco Capo Alcalde constitucional nombrado para el presente año segun consta en acta de Diciembre proximo pasado, el qual lo presto de guardar y hacer guardar la Constitucion de 1837, obedecer las leyes del Reyno, y cumplir exactamente las obligaciones y de su cargo, y como la cosa de la propiedad, portentosamente lo prestaron Don Pedro Seber y Don Pedro Roig Regidores nombrados en la misma Acta y Don Bartolome Bennassar Procurador Sindico; Y para que conste lo pongo por diligencia y de haver prestado el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion de 1837, obedecer las leyes del Reyno, y cumplir exactamente las obligaciones de su cargo; de todo lo qual doy fe

Juan Seguí Secretario.

En la Villa de Campanet de la Provincia de Islas Baleares a los cinco dias del mes de Enero del año mil ochocientos quarenta y dos, congregados D. Francisco Capo Alcalde constitucional de la misma D. Jayme Sastre D. Gabriel Bisquerra y Don Pedro Seber Regidores y Don Bartolome Bennassar Procurador Sindico: Dixeron que quedando aprovado por la Excma Diputacion Provincial de estas Islas el presupuesto para cubrir las obligaciones en el presente año, se cumple exactamente quanto en el mismo se previene; hun el Alcalde forme relacion de todos los atrasos que tiene esta Villana con especificacion de años: como igualmente otra relacion de los nombres que pagan y no estan incatastrados; y lo firmo el Señor Alcalde y Procurador Sindico y no los Señores Regidores por no saber escrivir. De que doy fe.

Francisco Capo Alcalde — Bartolome Bennassar Sindico

Juan Seguí Secretario

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

...rimente se haga saber por medio de esta a los interesados, y se comunique por medio de Oficio al Alcalde Constitucional de esta Villa de Bujos para su conocimiento, y que asi lo haga entender, con mandamiento de remision del punto medio. Asi lo dixeron y apparecen y lo firmo el Procurador Sindico y no los Señores Regidores por no saber escrivir: de que doy fe.

Salvador Bisquerra Alcalde

Francisco Capo Alcalde — Sindico

Ante mi
Juan Seguí Secretario

Esta Villa de Campanet de la Provincia de Islas Baleares a los cinco dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos quarenta y dos. Estando en Junta el Alcalde Don Salvador Bisquerra Alcalde Patricio Don Juan Bennassar de Sagrera, D. Bartolome Bennassar y Amer, D. Antonio Bennassar y Sagrera, Don Rafael Roig y Sagrera, D. Arnaldo Capo de Arnaldo, D. Antonio Seber y Francisco Perello, D. Jayme Sastre y D. Gabriel Bisquerra Electores y Compromisarios nombrados en Junta Publica del corriente a fin de elegir un Alcalde, 4 Regidores y un Procurador Sindico que han de servir en el Año de mil ochocientos quarenta y dos y 43 en arreglo a la Constitucion de 1837, y puestos en deliberacion en arreglo al mismo fueron elegidos para Alcalde Don Francisco Capo de Arnaldo para Regidores D. Pedro Seber de Pedro, y D. Pedro Roig Ysabel, y para Procurador Sindico D. Bartolome Bennassar y Amer. Publicada que fue la eleccion mediante voz e inteligible, y entendido que fue este Acto, quedo firmado de Junta, que firmo D. Salvador Bisquerra Alcalde Presidente de Junta, y yo como Secretario del Ayuntamiento he comprimado este Acto de que certifico.

Salvador Bisquerra Alcalde

Juan Seguí Secretario

En la Villa de Campanet y Sala de Juntas del dia nueve de Enero del año mil ochocientos cuarenta y dos. D. Francisco Capo Alcalde Presidente D. Jayme Amat D. Gabriel Bisquerra y Don Pedro Seba Regidores y Don Bartolome Bennasar Procurador Sindico: Dijeron: que se habian reunido el Domingo inmediato dia diez para la eleccion de Sres Oficiales, Sargentos y Cabos de esta Compañia de milicia nacional voluntaria de esta Villa, y nueve del mismo para la eleccion de Comandante para la Reunion de dicha Compañia, como igualmente se forma la cuenta de los individuos de dha y de la misma con especificacion de la cantidad que cada uno adeuda. Asi lo dijeron y acordaron dicho Señor, y lo firmo el Señor Presidente y Procurador Sindico y no los Señores Regidores por no saber escribir: de que certifico.

Juan Capó Alcalde Bme Bennasar Sindico

Ante mi
Juan Segui Secr.

En la Villa de Campanet de la Provincia de las Islas Baleares a diez y seis dia del mes de Enero del Año mil ochocientos cuarenta y dos. Ante mi el Secretario infrascrito y testigos que abajo se nombraran Compareció personalmente Jose Bover hijo de Pedro y de Catalina Mayol Consortes difuntos naturales y Vecino de esta referida Villa, y dijo: que libre y espontaneamente en la mejor via y forma que haya lugar en derecho se constituye como en efecto invirtiendo al presente Otro se constituyó fiador principal y a sola obligacion a Magdalena Salas de esta Vecindario Subarrendatario de Reyna Viuda y por razon del derecho de puertas de plazas y guardas que en el arriendo se le fue rematado por precio de nueve mallorquinas en dinero contante y sonante y ano corriente de mil ochocientos cuarenta y dos, las quales promete y se obliga pagar asi con dicha Sub Arrendataria, como sin ella, y pagar al Depositario de fondos Comunes de esta Vni-



versidad: a cuyo fin obligo sus bienes presentes y futuros haviendo por hecho, con la renuncia con Reyes y sumision al Alcalde de esta Villa siendo presentes por testigos Juan Bennasar Juan y Sebastian Reynes de Juan ambos vecinos de esta Villa: Ygualmente el Sor Alcalde y Ayuntamiento, a peticion de Don Pedro Pons Vicario que aprovasen al mencionado Jose Bover por fiador de Magdalena Salas y como lo aprovado, y lo firmo su merced con el Procurador Sindico y testigo Juan Bennasar: de todo lo qual doy fee.

Juan Capó Alcalde Bme Bennasar Sindico

Juan Segui Secr.

En la Villa de Campanet de la Provincia de las Islas Baleares a diez y seis dia del mes de Enero del Año mil ochocientos cuarenta y dos. Congregados en la Sala Capitular Don Francisco Capo Alcalde Constitucional de la misma Don Jayme Sastre Don Gabriel Bisquerra, D. Pedro Seba Regidores, y Don Bartolome Bennasar Procurador Sindico a fin de dar cumplimiento a la buena conducta politica, comportamiento pacifico sumisa obediencia, y adhesion al Gobierno de S. M. y Eclesiastico hayan presentado solicitud al Sr. Jefe Superior Politico de estas Islas con arreglo al Decreto de S. A. el Regente del Reyno de 18 Diciembre ultimo, D. Bartolome Segui, Don Jorge Sastron, D. Jayme Pons Presbitero Capellan y Regente en esta parroquial Iglesia y de los expresados Don Sebastian Sual y Don Miguel Bennasar Presbiteros: Dijeron: Que habiendo observado en los mismos su buena conducta politica, su comporta-

mismo partido una sincera sumisión, y adesión al Govierno, y
asi se prueva de lo enformado que el Sr. Y. S. Jefe superior Po-
litico de estas Islas previene en su decreto de 20 del
corriente, al pie y margen firmado de Sus Señorias y Seño-
dicado y Secundado. Asi lo dixeron y acordaron dichos Señores
y lo firmo su merced con el Procurador Sindico: de que doy fe.

Franco Capo del Pde

Pere Bennasar Sindico

Juan Seguiz Scrio

En la Villa de Campanet de la Provincia de Mallorca y Año
mil ocho cientos quarenta y dos en el Mes de Enero del año mil ocho cientos quarenta
y dos. Estando Congregados en esta Sala Capitular D. Francis-
co Capo Alcalde Corregidor en la misma D. Jayme
Amer, D. Gabriel Biguenet, y D. Pedro Salva Regidores
y D. Bartolome Bennasar Procurador Sindico. Dixeron
que para dar cumplimiento al Artº de Oficio del Gobier-
no Politico de estas Islas de 22 del corriente Bol. 1392. gira-
da de Diputacion Provincial en la que previene se
proceda a nueva Eleccion para el nombramiento de un
Diputado, en suplemo, por haver declarado el Congreso
de Diputados nulo la eleccion á D. Rafael de Vich que lo era
por esta Provincia, con arreglo a la ley electoral, y disposi-
ciones consignadas en misma Circular: señalo para la elec-
cion el Dia de la Iglesia publica, y que asi se haga entender
al publico para noticia de los interesados, y pase el Oficio
a esta Villa de Buger para cumplimiento de los Electores de
la misma. Asi lo dixeron y acordaron dichos Seño-
res y lo firmaron los que saben escrivir: de que doy
fe.

Franco Capo del Pde

Pere Bennasar Sindico

Juan Seguiz Scrio

En esta Villa de Campanet de la Provincia de Mallorca y Baleares

a los

SELLO 4º
40 Mrs

AÑO DE
1842.

a los veinte dias del Mes de Enero del Año mil ocho cientos quaren
ta y dos. Congregados en esta Sala Capitular Don Francisco Capo
de Alcalde Corregidor, y Sres. Regidores D. Pedro Salva
Bo. D. Jayme Amer, D. Gabriel Biguenet y D. Pedro Salva
Regidores y Don Bartolome Bennasar Procurador Sindico:
Dixeron que señalavan la Obra que se devia hacer hecha
con aprovacion de la Autoridad en el Año anterior el
margen del torrente junto al puente, pero el San Miguel
con otro mas enfrente, una Sequia que conduce las aguas
que bajan del monte, que impiden el paso y Camino
del Cementerio, con una Calzada, que el Camino, y loca-
cion del Camino junto al puente señalado de San
Miguel cuyo peritage, á cuyo efecto nombraban por
peritos evaluadores a Antonio Bennasar Mani-
ja y Juan Sbastian de Miguel Mayol de Manacor
ambos de este Vecindario, se forme expediente para su
aprovacion. Asi lo dixeron y acordaron dichos Señores y
lo firmaron los que saben escrivir. Ante mi

Franco Capo del Pde

Juan Seguiz Scrio

Pere Bennasar Sindico

En este referido y dicho dia mes y Año. Dn. Francisco Capo Alcal-
de, D. Jayme Amer, D. Gabriel Biguenet, D. Pedro Salva Regi-
dores, y D. Bartolome Bennasar Procurador Sindico: Dixeron: Que
en atencion de no haver presentado pliego para la conduccion
de materiales de Capital y Vecindario, se haga saber a Jay-
me Amer, que para este Año esta señalado por este
Ayuntamiento la Cantidad de diez y ocho libras mone-

mallorquino contra mismo obligando que entrego Anejo anecandez y jurado
rando la condicion quede nombrado Condutor por el presente
rente año. Asilo acordaron dichos Jueces y lo firmaron
un mercd y Procurador Sindico: de que doy fee.

Juan Co Capo Alde Juan Seguiz Srio

Bme Bennassaz Sindico

Este Cabildo de Campanet Audiencia de Mallorca y Balcares
reyes dias del mes de Marzo del año mil ochocientos quarenta y dos. Estan
do Corregidor y dho D. Francisco Capo, Alcalde Constitucional interino
no D. Jayme Amatos, D. Gabriel Bisquerra, D. Pedro Seloc, Don
Pedro Pons Regidores y D. Bart.e Bennassar Procurador Sindico
Dijeron: que habiendo recibido del Cargo formado por la Contadu
ria de Rentas nacionales por Contribuciones de nuevo fijo
echaga el repartimiento de Utilidad Real y Industrial cinco
reales de quatro vellones sin descuento por cada doscientos diez y Capi
tal en Catastro, y Pago y Consulado en descargo de cuarenta
dos quatro dineros por el Capital mismo del Catastro. Asi
lo acordaron dichos Jueces y lo firmaron los que saben es
cribir: de que doy fee.

Juan Co Capo Alde

Pedro Pons Ror Bme Bennassar Sindico Juan Seguiz Srio

Este Cabildo de Campanet a los seis dias del mes de Marzo del año mil o
chocientos quarenta y dos. Congregados D. Francisco Capo Alcal
de, D. Jayme Amatos, D. Gabriel Bisquerra, D. Pedro Seloc,
D. Pedro Pons Regidores y D. Bart.e Bennassar Procurador Sin
dico: Dijeron, que habiendo manifestado D. Francisco Valen
Ramirez, el Cargo que tiene formado de Pueblo Son Gazan
y descargo, le acordo un expediente de Contribuciones y Ba
lor, que rebaja la regulacion en los dos Años que tiene
siendo iguales con este Asiento: como igualmente
se rebaja la Contribucion de Frutos. Hagase la anotacion

SELLO 4º 40 Mrs. D.G.D. DIOS Y LA CONST.N REYNA DE LAS ESP.AS 1842 AÑO DE 1842.

en el Capital Catastro del Pueblo Son Gazan, y en descargo forme
se el cargo por el Capital en lo proximo que devenga pague y ha
galle la nota en los libros que se acuerdo con esto. Asilo Dijeron y acordaron dichos Jueces, y lo firmaron los que
saben escribir.

Juan Co Capo Alde Bme Bennassaz Sindico

Juan Seguiz Srio

Pedro Pons Ror

Este Cabildo de Campanet Audiencia de Mallorca en los Balcares
a los diez y nueve dias del mes de Abril del año mil ochocientos
quarenta y dos. Congregados en este Sala Capitular el Alcalde Ver
no D. Francisco Capo Alcalde Constitucional interino mismo
D. Jayme Amatos, D. Gabriel Bisquerra, D. Pedro Seloc
D. Pedro Pons Regidores Don Bartolome Bennassar Procura
dor Sindico: Dijeron: que habiendo de nuevo Concurrido por
Don Lorenzo Marina que reside en Sobrias desde la salida de este
Cabildo hasta la general de Mendico, hagase cabeza del Teniente
Teniente de la misma, a fin de que nombren un perito,
o bien digan ceden el terreno a favor del Publico
que por reparto le parece la tocara, que se en dicho ejido
gó efecto quede nombrado por este Ayuntamiento, in
dey Alcalde de la Villa de Berga, que se halla en
nombramiento, haganse Copias de esta resolucion,
y formese el correspondiente expediente. Asilo Acor
daron dichos Jueces y lo firmaron los que saben escri
bir de que doy fee = El Alde = o bien digan dan el terreno a favor del
Publico = valga.

Bme Bennassaz Sindico

Juan Seguiz Srio

Juan Co Capo Alde

Pedro Pons Ror

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la Villa de Campanet Ab.o de la Provincia de Leg.a Islas Baleares
a los tres dias del mes de Junio del año mil ochocientos cuarenta
y dos. Congregados en esta Sala Capitular
D. Francisco Capo Alcalde, D. Jayme Sastre
D. Gabriel Bisquerra, D. Pedro Seba, D. Pedro Reynes
y D. Bartolome Bennasar Procurador Sindico: Dijeron: que Juan Sastre se abstenga de poner escombros en el Camino, sino en la subida, y entrada de la Casa, Pedro Segui no ponga en buen estado los pared.es de la Clapa de su Casa, Jorge Reynes ponga el Camino despejado de su Casa, y parte de que ha intentado recompo.ner en el estado que se hallaba, y no haciendolo asi dentro de ocho dias se hara por mandado de este Ayunt.o y igual respecto de como se ordinario. Asi lo acordaron y dijeron los Señores, y lo firmaron los que saben escribir: de que doy fe.

Juan de Capo Alcalde — Bne Bennasar Sindico

Pedro Pons Rector — Juan Segui Srio

En la Villa de Campanet Ab.a de la Provincia de las Islas Baleares
a los diez y nueve dias del mes de Junio del año mil ochocientos cuarenta
y dos. Congregados en esta Sala Capitular D. Juan
Capo Alcalde, D. Jayme Sastre, D. Gabriel Bisquerra
de Rey y D. Bartolome Bennasar Procurador Sindico: dijeron: que este Ayuntamiento ninguno ellevo
en los dias de Pascua para despedirse de cumplimiento
de este año, al establecimiento que se organizara
en los mismos para el que viene proximo. Asi lo dijeron
y acordaron los Señores y lo firmaron los que saben
escribir: de que certifico.

Bne Bennasar Sindico

Juan de Capo Alcalde

Juan Segui Srio

SELLO 4º
40 Mrs
DIOS Y LA CONST.N REYNA DE LOS ESP.as 1842
AÑO DE
1842.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la Villa de Campanet Ab.a a veinte y dos dias del mes de Junio de
año mil ochocientos cuarenta y dos y hoy Congregados en esta Sala
Capitular Don Francisco Capo Alcalde D. Jayme Sastre
ros D. Gabriel Bisquerra D. Pedro Seba Reynes
D. Bartolome Bennasar Procurador Sindico: Dijeron
que nombraban un Alumno de la Escuela normal que
hoy existe en esta Villa para la siguiente cuaderna primaria
á Mateo Segura de Bartolome y de Catalina Capo
de esta Vecindario, y Edad de Once años y que se halla
presente a los Ejmos Diputacion Provincial de esta y libre
para su Reconocimiento y aceptacion, y lo firmaron los que
saben escribir: de que doy fe.

Juan de Capo Alcalde — Bne Bennasar Sindico

Juan Segui Srio

En la Villa de Campanet y Ayuntamiento Junio de mil ochocien-
tos cuarenta y dos. Congregados en esta Sala Capitular Don
Francisco Capo Alcalde, D. Jayme Sastre, D. Gabriel Bis-
querra, D. Pedro Seba Reynes, Don Bartolome Ben-
nasar Procurador Sindico, y Antonio Bisquerra de An-
tonio: Dijeron aquellos que nombraban Cobrador de Rdos
los Valores Contribucion Ordinaria y Extraordinaria, asi
primarios como especiales al mismo Antonio Bisquerra
Aceptado el encargo pasan a hacer practicado los siguien-
tes puntos y condiciones
1º Sera obligacion del Cobrador formar el Cargo a cada uno

dido con los mismos libros examinados y aprovados por mi respectivo Ayuntamiento, en el libro Mayor que se le entregara, y cerrado inmediato.

2º. Será de su Obligación poner en el libro la nota de pago, y firmado recibo en la libreta que cada uno tiene, y sino la tiene a su Cargo se le entregara una.

3º. No podrán cobrar Apremios que antes no estén expedidos por este Ayuntamiento.

4º. Llevara igualmente Registro de la Policia.

5º. Será cargo del Cobrador el dia veynte dia del mes de Diciembre de este Año presentar las Cartas de pago de las tablas municipales y formar sus cuentas.

6º. Será cargo del mismo Cobrador formar las cuentas de los Cargamentos que haya tenido a su Cargo en 1º. Enero de 1843.

7º. Será Cargo del mismo Cobrador segun las Listas de los Repartimientos de expedirse los Apremios

8º. Será Cargo del Cobrador poner en Procesion los Trimestres vencidos y vencerán conforme a instruccion y Orden Vigente.

9º. Será Cargo del Cobrador recoger las libranzas y cartas de pago, que vayan cargo, o descargo contra este Ayunt.º

10º. Cede este Ayunt.º toda su retribucion, y responde el Cobrador responsable a los Apremios, y falta de cumplimiento con respecto al Reparto de Candelas y recoger las cartas de pago, salvo el 2 p.º o sobre las tablas comunes, que el mismo Ayuntamiento hara su distribucion.

11. Se pone este Ayunt.º responsable a hacer efectivo los Repartos en el tiempo trimestre de orden los vencidos.

12. No podrá hacer Cruz, rayas, ni otras señales en los libros Matrices, ni en el libro que se presentara mayor

SELLO 4º 40 Mrs. P. L. G. D. DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA 1842 AÑO DE 1842.

ly nota de pago y recivo.

13 Será Cargo del mismo Cobrador presentar fianza idonea, siempre que sea requirido por este Ayuntamiento.

14 El gasto del libro Cobratorio, y demas impresos para la cobranza será á Cargo del Cobrador.

15 Será cargo del Cobrador y Depositario observar puntualmente las instrucciones y reglamento como tal Cobrador.

16. Incurrirá el Cobrador en las penas prevenidas a los Cobradores, y Depositarios por malversacion de Caudales ó cobros de especie. Así lo dispusieron y firmaron dichos Señores que saben escribir con el Cobrador Antonio Vizquerra: de que doy fe.

Franco Capó del Rey

Jayme Bennasar Síndico

Antº Vizquerra.

Ante mi

Juan Segui Secº

Este Libro de Campanet de la Provincia de las islas Baleares consta de ciento y nueve hojas utiles rubricadas y selladas con el Sello 4º. de que doy fe. Y para que conste lo firmo en Campanet a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos. Juan Segui Secº

y pasto. Asilo leyeron y expresaron dichos Jueces y lo firma-
ron los que sabem escribir de que doy fee

Franco Capó Alcalde Jayme Jerneses Jues.

Ante mi

Juan Seguí Juez

Albalan del Agua sobrante del Pozo de Garelli.

todos y qualesquiera personas que quieran beneficiar el agua so-
brante de las picas abrevadero, y lavadero Comun de esta
Villa pueden arrendar al mas beneficioso postor bajo
de los pactos y condiciones siguientes.

1º El Beneficio durara un Año, que empezara en primero de
Enero de 1843, y fenecera en igual dia de 1844

2º Ninguna persona sera detenida, y tendra facultad de apro-
vechar el agua que quiera, Mercandola a su Cargo, regan
los Arboles del Campo, u otra obra de utilidad

3º Malquiera sea el Conductor sera indemnizado al pro-
pietario, que acaso sea necesario para la conducion de
dicha Agua, avisando algunos dias por el punto ó direccion
que se ha de dar al agua antes de sembrar las tierras
de tranzito, y la misma obligacion tendra de avisar
al Ayuntamiento, de las diligencias que practique.

4ª Sera del Conductor conservar la Canal en el estado en
que se halla, no pudiendo formar tapias ni conducciones
nuevas.

5º Sera Obligacion del Arrendatario limpiar una vez al
semprane la pica abrevadero.

6º Sera Obligacion del Arrendatario pagar los derechos de cor-
redor.

SELLO 4º
40 Mrs
1842

D. I. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª 1842

AÑO DE
1842.

dijo que mejorara, que al muy beneficioso postor se rema-
tara Campanet 21 Agosto 1842.

Franco Capó Alcalde

Jayme Jerneses Sindico

Juan Seguí Juez

Ante mi Miguel Bonnin Oficial Sacho
y Mayor de este Ayuntamiento doy fee haber tenido
en publica subasta el Albalan que antecede, haver rema-
tado con anuencia de este Ayuntamiento, y parecer del Pro-
curador Sindico el Agua del Pozo de Garelli por termino de
un Año que empezara a contar del primero de Enero de
1843, y fenecera en igual dia de 1844. a favor de Bartolome
Pons de Bartolome, y de Margarita Seguí, paresinos por
testigos Don Salvador Bisquerra de Sebelli, y Antonio Bis-
querra de Antonio por precio y anualidad de un año
siendo libra moneda mallorquina, y lo firma con Juez: el
Procurador Sindico, y uno de los testigos: de que doy fee.

Franco Capó Alcalde

Jayme Jerneses Sindico

Juan Seguí Juez

En esta Villa de Campanet de la Provincia de las Islas Baleares
a los quince dias del mes de Setiembre del Año mil ochocientos
quarenta y dos. Congregados en nuestra Sala Capitular el Juez
por D. Francisco Capó Alcalde, D. Jayme Jaume, D. Pedro
Seleer, Don Pedro Pons, Regidores, y D. Bartolome Bennasar Pro

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1842.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

lo dispuesto y acordado dicho Señor y lo firmaron los que saben de que
doy fee.

Franco Capo de Vila de

Pedro Bennasar Síndico

En esta Villa de Campanet de la Provincia de las Islas Balea-
res a los quince días del mes de Octubre del año mil ochocientos cuaren-
ta y dos. Congregados en esta Sala Capitular D. Francisco
Capo Alcalde D. Bayme Martorell, Don Gabriel Bisquerra
Don Pedro Pons Regidores y Don Bartolome Bennasar Procura-
dor Síndico: Dijeron: Que el Aguadero de esta día ha destruido
las Carreteras principales y transversales de este Villa, en
distintos puntos casi intransitables necesitando un pronto
remedio: Ha mandado abrir paso entre los puentes pequeños
y Puig de San Miguel por haverse caido los margenes del Torre-
nt de Sibella, en cuyo punto hizo este Ayuntamiento, cuan-
do se hizo la renovación y composición del Puente gordo una
porción de margen, en dicho punto ha mandado su descompo-
sición, entrando forme una idea de su derrocamiento, y pueda dar
conocimiento a la Exma Diputación Provincial y Junta
Directiva del Camino para su gobierno, y dicho acto a la
misma para el efecto que haya lugar. Y para la practica-
do el reconocimiento de todos los Caminos Vecinales lo dispusieron y
acordaron dichos Señores y lo firmaron los que saben escribir
de que doy fee.

Franco Capo de Vila de

Pedro Bennasar Síndico

Unidor Síndico: Dijeron que se avisó personalmente
acordó los terratenientes que entran en el marco de la mis-
ma Carretera que se va a abrir desde este Pueblo
hasta la Carretera de Sineu: Acordó en este
Sala Capitular nombrar un perito estimador para su
justiprecio, el qual unido con Don Salvador Bisquerra
de Sibella, que por este Ayuntamiento queda nombrado,
hagan su estimación con la separación y division de la can-
tidad estimada a cada individuo que entran en lo referido
Carretera. Asimismo dijeron dichos Señores, y lo firma-
ron los que saben escribir de que doy fee.

Franco Capo de Vila de

Pedro Bennasar Síndico

En este Villa de Campanet de la Provincia de las Islas Balea-
res a los quince días del mes de Setiembre del año mil ochocien-
tos cuarenta y dos. Congregados en esta Sala Capitular D. Francisco Capo Alcalde
D. Bayme Martorell, D. Pedro Pons, Don Pedro Pons Regidores
y Don Bartolome Bennasar Procurador Síndico en
este Ayuntº: Dijeron: que para reconocer las obras
publicas calzadas inmediatas al Vecindario de esta Villa seguida
que conduce las aguas del monte al torrente de San Miguel
y recomposición del Camino inmediato al Puente Pedrer de San
Miguel, que en veinte y uno Agosto ultimo fueron rematadas
a favor de Antonio Bennasar de Juan de este vecindario se-
nalasen el Domingo veinte y cinco del corriente a las tres
de la tarde, a fin de que los Señores que componen este Ayun-
tamiento asistan a dicho punto, a darse por entregados
de dichas Obras, o bien reparos si no estan conforme
a las pactas estipuladas por este Ayuntamiento Asi

En la Villa de Campanet de la Provincia de las yslas Baleares a diez veynte y siete dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos quarenta y dos. Congregados en esta Sala Capitular el Alcalde Presidente D. Francisco Capo Meade Regidores, Don Jayme Suarez, D. Gabriel Vigueras, D. Pedro Veloso y Don Pedro Pons Rey y Don Bartholome Llompart Procurador Sindico: Dixeron: que habiendo recibido esta comunicacion de este Audiencia Territorial en que dize entre otras cosas: que el Ayuntamiento Constitucional de Bugeo ha acudido a los mismos en solicitud de la Creacion de un Notario de Bugeo, ha acordado el mismo continue al pie del informe que sigue = Como Sindico = El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Campanet se ha enterado de la orden de V. E. de 14 del que rige, sobre informar si conviene, o no la Creacion de un Notario en la Villa de Bugeo, y ha resuelto manifestar a V. E. como lo hace, que dicha Villa consta de 1145 almas, la mayor parte propietarios, lo que les obliga a testar, hacer permutas transacciones y Donaciones a sus hijos quando contraben matrimonio, y por esta razon echen conveniente la Creacion de dicho Oficio en aquel Vecindario, mayormente quando en esta Villa de Campanet, que es el mas inmediato no hay mas que un Notario que algunas veces ya por Ausencia ya por enfermedad no acude con la prontitud que requiere un estamo moribundo para disponer de sus bienes, y dejar con vista de su familia cortando pleitos y dissensiones entre sus sucesores.

El Notario que se creare en Bugeo podria tambien suplir alguna falta accidental de Campanet por cuyo medio este Pueblo igualmente reportaria utilidad. Cree igualmente este Ayuntamiento que los vecinos de Bugeo reportarian la utilidad de no hacer de recurrir a otro Pueblo para todos los Actos que requieren la fee publica pendiendo asi muchos jornales, pues como pocos verdades entre los Actos que requieren

SELLO 4º 40 Mrs. AÑO DE 1842. D. I. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LOS ESP. ISAB. II. 1842.

estipular o bien otorgar sucede frecuentemente que no van prevenidos de los documentos necesarios, y esto les acarrea otros viages con perdida de trabajo, lo que no sucederia teniendo Notario en aquel Vecindario.

Por esta razon y demas que tendra presente la ilustracion de V. E. cree este municipalidad que conviene la Creacion de un Notario en Bugeo. Este dictamen sera continuado al pie del informe que V. E. pide a este Ayuntº. y firmacion los que sabemos escribir: de que doy fe.

En continuo dixeron los mismos Sindico: que acto seguido presenta. do por el Procurador D. Juan Suyes Pro. Procurador de mande pie del Rto. de Don Juan Vigueras y Recurso al margen del Exmo Dep.to Prov.l para su informe, se continue al pie del mismo lo siguiente = Exmo Sr. = El Ayuntº. de Bugeo dice que esta Villa no ha pagado censo alguno, manifestando que no tiene su Catastro correspondiente. El mismo tiene su vigueza equivalente a su Vecindario por una tercera parte, tanto en las tablas anteriores como por la vigueza que manifiesta la copia. El Catastro es un equivalente a una tercera parte. Por lo mismo es de parecer este Ayuntamiento que es. quel cubra la parte que reclama la administracion del Rto. Francisco Vigueras Pro en este precedente solicitud que es verdadero su derecho. V. E. determinara cual deba pagar Ayuntº. ha de pagar, y resolvera lo que tenga por mas conveniente. El cuanto ha parecido a este Ayuntº. lo firma a V. E en cumplimiento del Recurso al margen.

Segundamente dijeron los mismos Señores: Que habiendo reconocido los Campos de este termino, y calculado el daño causado por el aguacero de los dias 6. 7. 8. y 11. del mes de Octubre ultimo, en el que continua con se expresa.

D. Pedro Bernagar Sastriani	100 r.
Don Juan Sastrorch Sastriani	200 r.
D. Pedro Bernagar Sarnabeo	1000 r.
D. Samuel Saenz Ramirez	2000 r.
Bartolome Bernagar el Rafal	500 r.
Don Samuel Saenz Ramirez	2000 r.
Don Salvador Biguerra de Sebelli	4000 r.
D. Juan Bernagar Serrano	500 r.
Como Sr. Conde de Sarrenegro	200 r.
Doña Mag.ª Socias	400 r.

Finalmente señalaron el Domingo inmediato para la eleccion de los nuevos compromisarios que han nombrado este pueblo, de quatro Diziembre, y para la reunion de los individuos del Ayuntamiento, y para que se anuncie se escuelo publico que asi se hace saber al publico con arreglo al bando circulado del Excmo Superior Gobierno de esta Isla de 28 octubre ultimo, y cumplante las Magestad disposiciones de la misma y todas pertenezcan al efecto comunicadas.

Asi lo dijeron los mismos Señores se pongo ala presente acta de D. Samuel Saenz Ramirez el Capital del Pueblo Son Lazaro, a continuacion los Cinco y Cantidad, que ha pagado dicho Pueblo por talla y contribuciones. Asi lo dijeron los Señores y lo firmaron los que saben escribir.

Igualmente nombraron Maestro de niños de esta Colegio Apolonio Bernagar de Juan de este Vecindario.

Juan Capo Delgado — Pedro Pons Rot
Ante mi
Bme Bernagar Sindico — Juan Segui Srio

SELLO 4º 40 Mrs — D. G. I. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2A. P. — AÑO DE 1842.

En la Villa de Campanet Ms Provincia de Islas Baleares y dia ome del mes de Diziembre del año mil ochocientos quarenta y dos. Estando en Sesion el Señor del Don Francisco Capo Meade Comisionado nombrado por el mismo Presidente, Don Salvador Biguerra de Sebelli, D. Juan Bernagar y Sastre, Don Pablo Serra, Don Rafael Pons de Pedro, D. Jayme Pons Barcelo, Don Miguel Juan de Sebastian Antonio Bernagar de Juan, Don Cristobal Juan de Antonio, y Don Guillermo Reagero de Bernardo Electores y compromisarios nombrados en Junta de parroquia de quatro del corriente a fin de hacer un Alcalde, 4 Regidores, y un Procurador Sindico, que hubiendo tenido en mira el bando circulado en 28 octubre ultimo, y Constitucion de 1812, y Ordenanza vigentes, y puestos en observancia los mismos empleos con arreglo al mismo fueron elegidos para Alcalde Don Juan Bernagar y Sastre, para Regidores Don Rafael Pons y Sastre, y Don Cristobal Juan de Antonio, para Procurador Sindico Don Bernardino Serra. Publicado que fue la eleccion en alta voz é intelligible, y estendida que fue esta acta en el Libro de Resoluciones del Ayuntamiento, que he dimelto la Junta, que firmo el mismo Don Francisco Capo Meade Presidente, y yo como Secretario del Ayuntamiento he continuado este acto, que es que certifico.

Francº Capo Delgado — Juan Seguí Srio.

En la Villa de Campanet Isla Provincia de Baleares y dicho dia mes de Diziembre Año mil ochocientos quarenta y dos. Congregados en esta Sala Capitular Don Francisco Capo Alcalde Constitucional en la misma, Don Jayme Mateu, D. Gabriel Bisquerra, Don Pedro Seb.as Regidores, y Don Bartolome Bennasar Procurador Sindico. Este manifestó, que habiendo noticia, que los Braveses que conduce el paso alg.s montes de Sinco se hallan cerrados en el Predio Son Amengo mediante termino, causando al vecindario un grave perjuicio: Acordaron unanimes dicho Sindico, que con arreglo al Art.o 19 del Decreto de las Cortes ordinarias de 3 Febrero de 1823, y sancionada por S. M. está a Cargo del Ayuntamiento los Caminos vecinales y de travesia, por lo mismo, que se haga saber al Honor Juan Bennasar Dueño Propietario del Predio Son Amengo, ponga el Camino que conduce el paso alg.s montes de Sinco, dentro el termino de veinte y quatro horas, en el estado en que se hallava antes de cerrarlo, y dige ante este Ayuntamiento el motivo que ha tenido para cerrarlo, no verificando lo se abrirá por este Ayuntamiento y a su costa y que assi se le haga saber. Asi lo dixeron y acordaron dichos Sindico y los firmados los que saben escribir: de que certifico.

Franco Capo Alde

Bme Bennasar Sindico

Juan Seguy Secrio

En la Villa de Campanet alg.s diez y seis dias del mes de Diziembre del año mil ochocientos quarenta y dos. congregados en esta Sala Capitular Don Francisco Capo Alcalde, D. Jayme Mateu, D. Gabriel Bisquerra, Don Pedro Seb.as y D. Bartolome Bennasar Procurador

SELLO 4º 40 Mrs · P. L. G. D. DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA · 1842 · AÑO DE 1842.

Sindico: Dixo: que por decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 14 Enero de 1812 inserto en el Bol: Oficial n.o 596 con Ley de Caminos y travesias, se consignaron a Cargo de los Ayunt.s por el R.l Decreto 3 Febrero 1823. hallandose cerrado el Camino que conduce el paso alg.s montes de Sinco, por el Dueño propietario del Predio Son Amengo, manifestando en su contestacion al Oficio que se le pasó con fecha de 13 del corriente, que el Camino, que se supone es con derecho usurpado: Unanimes y acordes dichos Sindico y Secretario, pasen el Alcalde, Procurador Sindico y Secretario, y hombres que necesite al indicado Predio Son Amengo, abra el paso Cerrado, inteligando Copia de esta acta la notificacion al Dueño propietario del mismo, el Honor Juan Bennasar y a su Cargo este Comision. Asi lo dixeron y firmaron dichos Sindico y los firmados los que saben escribir: de que doy fe.

Por mi y por los demas que no saben escribir

Bme Bennasar Sindico

Franco Capo Alde

Juan Seguy Secrio

En el Predio Son Amengo de este termino alg.s diez y siete dias del mes de Diziembre del año mil ochocientos quarenta y dos. Constituidos Don Francisco Capo y Don Bartolome Bennasar Alcalde y Procurador Sindico de este Ayuntamiento, assistido de mi el infrascrito Secretario en dicho Predio, a fin de dar cumplimiento a la prevencion que antecede, hallado que fue en Dueño Propietario el Honor Juan Bennasar, preguntado que fue, si continuava

&c.a

rado el Camino que conduce el paso alos montes de mine: di-
po que si, conducen ya al punto del Cerramiento, se halle cerrado
el Camino con muy grandes piedras, se mando por los
mismos Señores alcalde Antonio Beltran, y a Miguel
Dominguez quitasen aquellas piedras y quedase libre el paso
como asi se verifico, intregandose la Copia Abreviada con mo-
dicado al mismo dueño propietario, quedo concluida la comi-
sion. Y para que conste he continuado este Acto que firmo
con el indicado Señor Alcalde y Procurador Sindico: de que doy
fe.

Franco Lopez Alcalde — Pedro Benmsay Sindico

Juan Segura Srio

Abalan formado por el Ayuntamiento de la Villa de Campanes para el Arrendamien-
to de los puestos de Plaza, guarda, poche de la Carniceria, Corral comun y matade-
ro bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primeramente el pacto, que qualquiera que sea el Conductor o Conductores
deberan depositar en dinero contante y durante los Ammos mencio-
nados que habran ofrecido al tiempo del Remate que tendra principio
en primero de Enero de mil ochocientos quarenta y tres
y fenece en treinta y uno Diciembre del mismo, y no podra ca-
llase por motivo alguno de no verificar dicho pago concluido
que sea el Año, como de peste hambre, Guerra, Esterilidad, In-
vasion de Enemigos, ni algun otro pensado e impensado, aun-
que no este aqui expresado para eximirse en todo en parte de
efectuar dicho deposito.

Hay el pacto, que siempre que apareciese al Ayuntamiento conveniente o necesa-
rio, que el tal Conductor o Conductores asegurase con dos o mas fia-
dores la anual merced, que abran ofrecido por los mismos pues-
tos, que al efecto se habran rematado deberan practicarlo a dis-
siguiente de su Acto, y en su defecto se bolveran a pregonar, y

SELLO 4º 40 Mrs — EL REY D. DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA 1842 — AÑO DE 1842.

por pedio del mismo Conductor, que deje de cumplir lo referido
Hay el pacto, que qualquiera que sea el Conductor deberá pagar a mas de lo ofrecido
los derechos de remate y Arrendo.

Hay el pacto que los Vecinos de esta Villa no adeudaran derechos en los puestos de plaza
y quarteras, en los que vendan pajuela, ajos, Cebolla y demas me-
nudencias.

Hay el pacto, que deberan barrer rey verga al año la plaza de la quarteras por delan-
te y detras, y toda la Semana la quarteras, y puestos inmedia-
tos dando parte al Ayuntamiento de los que vendieran inmundi-
cias para este mismo quarteras como en la plaza, siendo responsable
el mismo Conductor por falta de su cumplimiento solo no haciendo dado
parte

Drog de puestos de plaza y quarteras

Drog de puesto de plaza — Seis Cuartos
Drog de balanza y pesos. — quatro Cuartos
Drog de medidas. — quatro Cuartos.

Hay el pacto que los forasteros que llevan y venden por su cuenta granos y legum-
bres en Casas particulares deberan pagar los derechos de quarteras.

Drog del poche de la Carniceria

tres Cuartos por cada Animal Cabrio, o lanar.
por cada Cochino seys Cuartos.
por cada animal bacuno nueve Cuartos.

Corral Comun

El Corral Comun observara la ordenanza formada y circulada del Governo politico de esta
Provincia de 24 Agosto de 1837. sobre corrales publicos y penas en que incurran
los que invadan la propiedad agena. Vulgo Ban. y particularmente los Arts. 12. 13
14 15, 16, 17, 18, 19 20 22 y 23 de dha Ordenanza 38, 39, 40, 41

Condicion de la Malla

El Conductor de la Malla llevara dos Veces ala Semmana la Malla y vuelve a salir, y un Caso muy Urgente se podra Anticipar la salida.

Diga quien quiere que al mas bien postor se rematara en Campanet 26 Diziembre de 1842.

Juan de Capó Pedro Pons Ror

Juan Seguy Saio

En la referida Villa de Campanet a los veynte y ocho dias del mes de Diziembre del año mil ochocientos quarenta y dos. Compareció Miguel Bonnin Oficial Sache, y Mirage de este Ayuntamiento, y dijo haver tenido en publica subasta los puestos de Plaza y quarteras de esta Villa, y haver rematado los mismos puestos de plaza y quarteras con Anuncio e intervencion de este Ayuntamiento a favor de Sebastian Reyny de Juan de este Vecindario por precio de veynte y cinco libras moneda mallorquinas cada uno presente y por testigos Miguel Perica y Baro, y Pedro Biquere de Antonio ambos de este Vecindario, y lo firme el Magnifico Señor Alcalde Don Francisco Capo, con el Regidor Don Pedro Pons hauendo hoy funciones de Procurador Sindico por enfermedad de este: de que certifico.

Juan de Capó Pedro Pons Ror

Juan Seguy Saio

En la referida Villa y dicho dia. Compareció Miguel Bonnin Oficial Sache, y mirage de este Ayuntamiento, y dijo: haver rematado de orden de este Ayuntamiento el porche de la Carniceria de esta Villa a favor de Miguel Noguera por valor

SELLO 4º 40 Mrs

D. G. D. DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESP. ISAB. II. 1842

AÑO DE 1842.

de seys libras dia suso dicho lo firme el Magnifico Señor el Regidor Don Pedro Pons ejerciendo hoy funciones de Procurador Sindico por enfermedad de este, siendo presentes por testigos Miguel Perica y Baro, y Pedro Biquere de Antonio ambos de este Vecindario. de que doy fe.

Juan de Capó Pedro Pons Ror

Juan Seguy Saio

Se señala el termino y uno inmediato para el remate de la malla, y usual comun. y lo firme en merced de que certifico.

Juan de Capó

Juan Seguy Saio.

En la Villa de Campanet de la Provincia de Islas Baleares a los veynte y cinco dias del mes de Diziembre del año mil ochocientos quarenta y dos. Congregados Don Francisco Capo Mesquida Constitucional en la misma, Don Jayme Mayol, Don Gabriel Biquere, Don Pedro Seloc, Regidores, y Don Bartolome Bunyola Procurador Sindico: Dixeron, que a los individuos residentes por el dueño propietario del Pedro Son Arroyo en el passo abierto por este Ayuntamiento, que conduce el Camino a los montes de Sineu, sean pagados sus jornales devengados tanto personal como de Caballeria por el indicado dueño propietario, e incurso en la multa

Reyntey y nueve libras y insiste en cenar el indicado Camino. Remítase copia de esta resolucion al referido Dueño propietario, y al Muy Yltre. Señor Gefe Superior Politico, Regidor Decano, y demas anteriores, con inclusion de la R.l Orden de 1839. sobre el mismo Camino con copia del Oficio pasado al indicado Dueño y de su contestacion para su conocimiento, y a fin de que como Autoridad superior dicte las disposiciones que tenga a bien tomar con referencia a las Decretos de 14 Enero de 1812. y 3 Febrero de 1823. y lo firmaron los que saben escribir: de que doy fe.

Franco Capó Rubio — Jsme Serrasaz Sindico

Juan Seguí Srio.

Sello 4º 40 Mrs — Imp. de D. de Dios y la Constitucional de las Españas 1842 — Año de 1842.

de que doy fe.

Franco Capó Rubio

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Pagado.

En la Villa de Campanet a los treinta y uno dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos quarenta y dos. Miguel Bonnin Oficial Sacho y Alcayde de este Ayuntamiento dijo haber tenido en publica subasta el Canal Comun de esta Villa, y haverlo rematado de orden de este Ayuntam.to a favor de Antonia Pons por valor de dos libras dos sueldos los mismos ha pagado en el acto del remate siendo presentes por testigos Francisco Bennasar pixellera y Rafael Pons Corinas y lo firma el Muy Yltre. Alcalde: de que certifico.

Franco Capó Rubio — Juan Seguí Srio.

Ante la Villa de Campanet Isla Provincia de Illes Balears a los treinta dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos quarenta y dos. Congregados D. Francisco Capo Alcalde, Don Jayme Martin, Don Gabriel Bisquerra, D. Pedro Seba Regidores, Don Bartolome Bennasar Procurador Sindico: Dixeron que señalaban a los fines y que dicen dicemos, o el 4 p.% al año de 1841. para razon de pago en la Contribucion Mueble y demas los precios siguientes.

Candeal barullo	15 s.	Cañamo	20 a
Trigo	16 s	Vendimia.	
Cevada	8 s	Animal y de lana monta	1 l 8 s
Avena	6 s 6	Animal de llano	1 l 8 s
Aby	14 s.	Animal de Pelo	1 l 8 s
Garbanzos	14 s.	Azeyte de Olivas	1 l 6
Judias	3 s 6	Ortalizas Cebolla y parad.	1 l 8 s.

Asi lo dixeron y expresaron de los fines y lo firmaron los que saben escribir de que doy fe.

SELLO 4º. 40 Mrs. — AÑO DE 1843.

En la Villa de Campanet de la Provincia de Islas Baleares y á 1º de primero del mes de Enero del Año mil ochocientos quarenta y tres. Ante el Magnífico Señor D. Francisco Capo Alcalde Constitucional de este mismo pueblo parecieron Don Juan Bennasar y Sbarch Alcalde Constitucional nombrado para el presente Año segun consta en Actas de once Diciembre proximo pasado, el qual lo prestó de guardar, y hacer guardar la Constitucion de 1837. observar las leyes del Reyno y cumplir exactamente las obligaciones de su encargo, y tomo la vara de la Justicia, y prestaron mismo lo practicaron Don Rafael Roig y Sbarch, y Don Cristoval Sual de Antonio Regidores nombrados en este mismo Acto, y Don Bernardino Sbarch Procurador Sindico: Y para que conste lo pongo por diligencia, y de haver prestado el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion de 1837, observar las leyes del Reyno, y cumplir exactamente las obligaciones de su encargo: de todo lo qual doy fe = el Emmo testo = valga Juan B. Juan Seguí Srio

En la Villa de Campanet de la Provincia de las Islas Baleares a los catorze dias del mes de Enero del Año mil ochocientos quarenta y tres. congregados en este Sala Capitular Don Juan Bennasar Alcalde Presidente Don Pedro Selvas, y Don Rafael Roig Regidores, y Don Bernardino Sbarch Procurador Sindico: Dixeron: que nombravan a Don Juan Sureda Arquitecto para formar el presupuesto de la Carretera que se va abrir desde esta Villa de Campanet a Alcudia a cuyo efecto se le pase el correspondiente Oficio de nombramiento. Asi lo dixeron y acordaron de que doy fe. Bernardino Sbarch
Juan Bennasar Alde Juan Seguí Srio

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la Villa de Campanet Ntra Provincia de Mallorca Baleares a los veinte dias del mes de Enero del Año mil ochocientos quarenta y tres. Congregados en esta Sala Capitular Don Juan Bennasar Meade, Don Pedro Seloc y Don Rafael Roig Regidores, y Don Bernardino Moranta Procurador Sindico. Presidido por el Sr. D. Jefe Superior Politico de esta Villa. Dixeron: que se haga nueva moderacion del Agua del Pozo den Catell por una persona abil e intelligente, a cuyo efecto nombravan, a Don Lorenzo Marina, que estando relacion sea paridad, igualmente la mina

2º Fabricar de nuevo la Seguia segun la direccion de nuevo delineacion, obrando una pila para el abasto, otra sucesivamente pero con toda separacion para abrevadero, y cortau por ultimo lavadero para comunidad del publico cubierto con porche.

3º Que despues se moderan las fuentes existentes para dar el Agua cargada en presupuesto, y dicen saberse que no estan aplicadas hasta ahora.

4º Igualmente se aplicaran los productos de bayles publicos que se hacen durante este Año en los dias que celebre este Ayuntamiento

5º Este Ayuntamiento presentara al Jovenno Politico dentro de quince dias un Resumen de todos los fondos y productos que tenga existentes de todas procedencias con reparacion de cada uno de ellos

6º Mientras tiempo manifestara si tiene sinquidades los cuentas Anuales, si hallan sido aprovados, y el Año ultimo que cada uno de los fondos haya sido ajustado, y mereciendo la aprovacion de la Autoridad superior. Asi lo dispusieron acordaron dicho Señor, y lo firmaron conmigo Secretario un el Procurador Sindico, y no los Señores de

SELLO 4º 40 Mrs. — D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª T. 1843 — AÑO DE 1843.

Regidores por no saber: lo que doy fe.

Juan Bennasar Rubricado

Bernardino Moranta Rubricado

Juan Seguí Rubricado

En la Villa de Campanet a los veinte dias del mes de Enero del Año mil ochocientos quarenta y tres congregados en esta Sala Capitular el Regidor Señor D. Juan Bennasar Meade, Don Pedro Seloc, Don Rafael Roig y Don Bernardino Moranta Procurador Sindico: Dixeron que se pongan en practica y al publico la lista de los Electores para la eleccion de Diputados a Cortes practicada por la Excma Diputacion Provincial inserta en el Bol. Oficial num. 1328 la misma contenia no pueden dar el primero Abenzante hasta el quince. Asi lo dispusieron acordaron dicho Señor, y lo firmo conmigo con el Procurador Sindico: lo que doy fe.

Juan Bennasar Rubricado

Bernardino Moranta Rubricado

Juan Seguí Rubricado

En la Villa de Campanet a los quince dias del mes de Febrero del Año mil ochocientos quarenta y tres. Congregados en esta Sala Capitular Don Juan Bennasar Meade, Don Pedro Seloc, Don Rafael Roig, y Don Cristoval Sual Regidores, y Don Bernardino Moranta Procurador Sindico a fin de informar a la solicitud presentada por Don Juan Bennasar y Forteza de este Vecindario Elector inscrito en la lista de Electores que se hallan de manifiesto al publico para las nuevas eleccion de Diputados a Cortes en reclamacion de Nadal Bennasar, Perret, y de Pedro Bennasar(a) Belbes de esta Villa: Dixeron: que con arreglo a la Ley electoral

SELLO 4º 40 Mrs — D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. — AÑO DE 1843.

ral Ant.º 7º Cayo 2º Nadal Bennassar (a) Porxet, y Pedro Bennassar (a) Bellver aquel vecino la renta liquida de 1300 rs. y este amigo de la misma renta tiene a parecido una porcion de tierra de Don Antonio Bennassar, por lo mismo deven ser mg.ds en aquellas hitas, y que igual informe se ponga a la Superioridad dicho, y se remita a la Exma. Diputacion Provincial para su determinacion. Asi lo dixeron y acordaron dichos Señores, y lo firmaron los que saben escrivir: de que doy fe.

Juan Bennassar Ayte. Alde.

Bernardino Morro[illegible] Juan Seguí Srio

En la Villa de Campanet a los diez y nueve dias del mes de Febrero del Año mil ochocientos quarenta y tres. Congregados en esta Sala Capitular Don Juan Bennassar Alcalde, Don Pedro Selva, y Don Rafael Pou Regidores, y Don Bernardino Morro Procurador Sindico a fin de informar a la buena Conducta Patrica, comportamiento pacifico, sumisa Obediencia, y adesion al Gobierno, de solicitud presentada por Don Jayme Bennassar Presbitero representado del Abog.º de N.ª Sr.ª de la Real: Dixeron que se les ha observado en el recurrente su buena conducta politica, su comportamiento pacifico, sumisa Obediencia y adesion al Gobierno, y assi se ponga el informe que el Sr. Y.S. Jefe Superior Politico, al margen de aquella solicitud con fecha de 13 del corriente. Asi lo dixeron y acordaron dichos Señores, y lo firmaron los que saben escrivir. Juan Bennassar Ayte. Alde.

En continuo dixeron dichos Señores que a la solicitud presentada por D. Samuel Saem Ramirez y recurso de la Exma Diputacion Provincial de 7 Enero proximo pasado, vuelva al Ayuntamiento para que informe nuevamente limitandose a los hechos sentados en la solicitud del recurrente: Dixeron, que en cuanto a los hechos sentados en la solicitud del recurrente no pueden responder, porque no fue de su tiempo se limita a la relacion continuada del Capitol del Pueblo los Jazan con sus casas y obligaciones, y que assi se ponga al pie de dicha solicitud, y lo

firmaron los que saben escrivir: de que doy fe.

Juan Bennassar Ayte. Alde.

Bernardino Morro[illegible] Juan Seguí Srio

En la Villa de Campanet de la Provincia de las Islas Baleares a los veynte y seys dias del mes de Febrero del año mil ochocientos quarenta y tres. Congregados en esta Sala Capitular Don Juan Bennassar Alcalde, Don Rafael Pou Regidor, y Don Bernardino Morro Procurador Sindico a fin de informar a la buena Conducta Patrica, comportamiento pacifico, sumisa Obediencia, y adesion al Gobierno, de solicitud presentada por Don Jayme Bennassar Presbitero representado del Abog.º de N.ª Sr.ª de la Real: Dixeron que se les ha observado en el recurrente su buena conducta politica, su comportamiento pacifico, sumisa Obediencia y adesion al Gobierno, y assi se ponga el informe que el Sr. Y.S. Jefe Superior Politico, al margen de aquella solicitud con fecha de 13 del corriente. Asi lo dixeron y acordaron dichos Señores, y lo firmaron los que saben escrivir: de que doy fe.

Juan Bennassar Ayte. Alde.

Bernardino Morro[illegible] Juan Seguí Srio

En la Villa de Campanet de la Provincia de las Islas Baleares a los diez y nueve dias del mes de Marzo del año mil ochocientos quarenta y tres. Congregados en esta Sala Capitular D. Juan Bennassar Alcalde, D. Pedro Selva, Don Rafael Pou, y Don Cristoval Nadal Regidores, y Don Bernardino Morro Procurador Sindico: Dixeron: que habiendo recibido el Cargo pasado por la Contaduria Exactoria nacional de esta Provincia por Contribucion Territorial

a la

sabe por Talla gral	6737	7m.
10 p% dem	673	26
Paja y Utensilios	3345	21
Recargo de 24 millones	3344	28
Fmtos Civiles	8618	17
	21729	31

Cerrado el Repartimiento entre los individuos que pueden Concurrir en esta Villa han correspondido por Talla general y 10 p% sobre dem con el seis por Ciento de Cobranza a razon de Equivalente Sueldo cada Dia, y por paja y Utensilio a razon de cuatro Sueldos cada uno por cada Cien libras Capital limpio de Catastro, y segun se Lee en el Pradamo de Fmtos Civiles. Asimismo dispusieron y acordaron dichos Señores y lo firmaron los que saben escribir de que doy fe

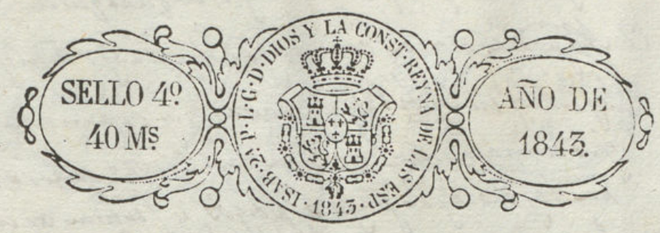
Juan Bernardo de Olive

Bernardino Morales

Juan Segui Pons

En la Villa de Campanet Isla Provincia de Mallorca Islas Baleares y de primero de Mayo de Mil ochocientos quarenta y tres ante mi Escribano y Testigos Comparecieron en esta Sala Capitular los Señores Don Juan Bernardo de Olive Alcalde D. Pedro Soler, D. Rafael Pons, Don Carlos Regidores, y D. Bernardino Morales Procurador Sindico. Dijeron: que nombravan Cobrador de todas las Tallas Consignaciones ordinarias, y extraordinarias, Derramas asignaciones asi ordinarias como extraordinarias de qualquiera clase que sean a Damian Pons Pedro y de Margaritas Morro de este Vecindario, con los pactos condiciones y obligaciones y Reservas siguientes.

1º. Sera obligacion del Cobrador formar el Cargo a cada individuo con los mismos libros examinados, y aprovados por mi respectiva autoridad, en el libro Mayor que debe



entregara.

2º. Sera Obligacion del mismo Cobrador poner en el libro entregado la nota de pago, y firma de recivo en la Cobreta que cada contribuyente debe tener, y si no la tiene a su Cargo se le entregara una.

3º. No podra Cobrar Apremios que antes no sean espedidos por este Ayuntamiento

4º. Llevara igualmente Registro de la Policia.

5º. Sera Cargo del mismo Cobrador el dar cuenta de los Descubiertos de este año presentar los Cargos y pago de las Tallas municipales y formar su Cuenta.

6º. Sera cargo del mismo Cobrador formar la cuenta y dar cargo para que haya tenido a su Cargo en 1º Enero 1844

7º. Sera Cargo del mismo Cobrador sacar las listas de los Deudores para espedir los Apremios

8º. Sera Cargo del mismo Cobrador poner en tesoreria los Maravedis y Cuentas y Cuentas, conforme a instrucciones y ordenes vigentes.

9º. Sera Cargo del Cobrador recoger las Cobranzas y Cuentas de pago que sean Cargo o descargo antes este Ayuntamiento

10 Este Ayuntamiento rinde la Recaudacion y responde el Cobrador responsable a los Apremios y falta de cumplimiento con respecto al reparto de Candales entre los Pagos mandados por instancias y Ordenes vigentes, salvo el 10 p% sobre Talla Comun que el mismo Ayuntamiento hara su Recaudacion.

11. Se pone este Ayuntº responsable a hacer efectiva la cobranza en el tercer trimestre de los vencidos tanto de Talla gene-

ralg, municipalg, derramag, ó, en qualquiera otro concepto.

12. No podrá hacer enmiendas, ni otrag señalg en lgs libros en lgs libros aprovadgs y examinadgs, y solamente podrá en el libro que se le presente- ne lg notg de pago ó pagos, y firmar recibo en la hoja- ha, que cada individuo deve tener, no pudiendo firmar recibos sueltos, sobre talla, y derramag que to- dos á su cargo.

13 Será cargo del mismo Cobrador presentar fianza idonea si- empre que sea requerido por este Ayuntamiento.

14 El gasto de Mancomunidad que ocasionen para la Cobran- za serán del mismo Cobrador.

15 Será Cargo del Cobrador Depositario observar puntualmente- te lgs instruccionig y reglamentos como tal Cobrador.

16 Encarga á el Cobrador en lgs penas prevenidas en lgs Cobra- dorg y Depositarios por malversación de Caudalg, ó, cobro de exceso.

Previene igualmente Damian Pery Cobrador nombrado en esta acepta- ción inserta lgs obligaciong y pactos y condiciong contenidas en la misma: Dijo: que aceptava el encargo de tal Cobrador y lo firmo con su merced el Sñor Alcalde D. Juan Bermag- ldo, Don Bernardino Alonso Procurador Síndico y Cobrador Damian Pery, por no lo firmar lgs Señores Regidores por no sa- ber escribir: de que certifico.

Juan Bermaldo Alcalde

Bernardino Alonso Sindico

Juan Segui Secretario

En la Villa de Campanet Reyno de Mallorca y Islg Baleares á lgs seis y media dias del mes de Abril del año mil ochocientos cuarenta y tres. Congregados en la Sala Capitular de la misma D. Juan Bermaldo Alcalde Constitucional en la misma D. Rafael Pery, D. Christoval Sual D. Pedro Seloa Regidores y D. Bernardino Alonso Procurador Síndico: Dijeron que aprovado que ha sido por la Excma Diputación Provincial con fha 12 Abril corriente Apremio- rio para cubrir lgs Cargos y Obligaciong de esta Municipali- dad, se ponga de manifiesto en la portada de estas Casas consistoriales por ocho dias, tiempo que ha sido á razon de ocho reales y nueve dineros por cada individuo Capital Impuesto en Cataluña propietarios con vecindad en esta Villa, que igual can-



tidad resulta en el Repartimiento de Utilidades de este año, y para que llegue á noticia de todos los interesados se anuncie por medio de Edictos que se fijen en los sitios acostumbrados de esta Villa, y se publique por medio de Cedula de Convocatoria, para que dentro de dicho termino puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no serán oidas: Asi lo dijeron y acordaron dichos Señores, y lo firmaron los que saben escribir: de que doy fee.

Juan Bermaldo Alcalde

Bernardino Alonso Sindico

Juan Segui Secretario

go alg ynquisitanes forrenes, y mitad alg encabezadg en Palma que assi se ponga al pie, y encabezamiento del libro que se ha formado de lo puesto, a fin de que la misma Exma Diputacion Provincial determine lo que tenga por conveniente. Asi lo dixeron y acordaron dichos Señores, y lo firmaron los que saben escribir: de que doy fe.

Juan Bernasar Rubric

Bernardino Moxo Rubric

Juan Segui Rubric

En este Salon de Campanet de la Provincia de Alg.s y Islas Baleares alg.s quince dias del mes de Junio del año mil ochocientos quarenta y tres. Congregados D. Juan Bernagar Alcalde, D. Rafael Pons, D. Christoval Gual Regidores, y Don Bernardino Moxo Procurador Sindico: Dixeron: que en cumplimiento de la circular de la Diputacion Provincial inserta en el Bol.: Of.: 1606. con fecha de ayer al recibo de S. S. el Regente del Reyno, de 26 Mayo ultimo, y real decreto expedido con la misma fecha que proceda a las elecciones de Diputados a Cortes y propuesto en terna en primero de Julio inmediato. Se observe puntualmente lo prevenido en dicha Exma Provincial en todo, Bol.: y firma de Ordens respectivos a Diputados a Cortes. Asi lo dixeron dichos Señores y lo firmaron los que saben escribir de que doy fe.

Juan Bernasar Rubric

SELLO 4º 40 Mrs

EL G. D. DIOS Y LA CONST.N REINA DE LOS ESP.S ISABEL II 1843

AÑO DE 1843.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En este Salon de Campanet alg.s quince dias del mes de Julio del año mil ochocientos quarenta y tres. Congregados D. Juan Bernagar Alcalde constitucional en la misma D. Pedro Seloa, D. Rafael Pons Don Christoval Gual Regidores, y Don Bernardino Moxo Procurador Sindico: Dixeron: que habiendo recibido por el Correo Ordinario el manifiesto del Ayuntamiento constitucional de Palma Capital de esta Isla del tenor del comunicado declarando su pronunciamiento a favor de la causa nacional, y anuncio al publico del dicho inmediato en que aparece la lista de los Vocales que componen la Junta Suprema de Salvacion de esta Isla: congregando el Ayuntamiento de este Vecindario, se adhiere este Ayuntamiento, y siguiendo el de la Capital reconociendo por legal y legitima la Junta Suprema de Salvacion que se ha erigido al publico, prometiendo su fidelidad, y exacto cumplimiento a todas las ordenes que dimanen, o comisiones de la misma: Hagase saber al publico esta resolucion, que en accion de gracias se cantara en la Iglesia parroquial de este Pueblo alg.s diez de mañana un Te Deum. Asi lo dixeron y acordaron dichos Señores y lo firmaron los que saben escribir: de que doy fe.

Juan Bernasar Rubric

Bernardino Moxo Rubric

Juan Segui Rubric

En este Pueblo de Campanet de la Provincia de Alg.s y Islas Baleares alg.s diez y seis dia del mes de Julio del año mil ochocientos quarenta y tres. Congregados en esta Sala Capitular D. Juan Bernagar Alcalde constitucional en la misma D. Pedro Pons, D. Pedro Seloa, Don Rafa-

el Pozo y D. Cristobal Jual Reyderos y D. Bernardino Moreno Procurador Sindico: Dijeron que habiendo recibido una Circular de la Excma Junta Suprema de Salvacion de estas islas de 12 del corriente en que manifiesta que en virtud de la Junta celebrada el pronunciamiento verificado en la Capital, con las autoridades, milicia nacional y guarnicion de la Guarnicion, en la cual exige un reconocimiento y franca adhesion a la causa nacional: Acordamiento y franca adhesion a la causa nacional: Acordaron dichos Señores: Se haga presente a la Excma Junta Suprema de Salvacion de estas islas, que ayer regresando el Ayuntº. al pronunciamiento de Capital de esta isla, reconociendo por legitima y legal cuantas autoridades hay que la componen, prometiendo fidelidad, y exacto cumplimiento en las dichas que hacen y las demas que hay y dispondran. Y se manifieste a la misma Junta, y Diputacion lo que saben en cuanto dicho Sr.

Juan Bernardo Alcalde

Bernardino Moreno Sr.

Juan Segui Srio

En esta Villa de Campanet de la Provincia de las islas Baleares a los seis dias del mes de Agosto del año mil ochocientos quarenta y tres. Congregados en esta Sala Capitular D. Juan Bernardo Alcalde, D. Rafael Pons y D. Cristobal Jual Reyderos y Don Bernardino Moreno Procurador Sindico: Dijeron, que para la ratificacion de las listas electorales en conformidad a lo dispuesto por la Excma Dip.on Provincial con fecha de hoy del corriente en virtud de Real Orden al nº. 1631 hacen las que abajo se expresan, incluyendo



ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

en la misma forma siguiente

Propietarios y Pastores.

Son Pedro Francisco Capo.

Licenciado en Medicina y Cirugia D. Juan Bautista Noguera.

Arrendatarios

Fangar — Bernardo Roman

La Real — Juan Rios.

Castanyer — Pablo Covas.

Casas Arrendatarias

La Real — Pedro Payeras — Ha mudado su Domicilio en Bujosa

La Esperanza — Damian Bennasar — Ha regresado en su Arrendamiento.

Estas son las variaciones que han de hacerse en las Listas electorales, y se hagan presentes a la Excma Diputacion Provincial, lo firmo su merced el Sendo Alcalde, con el Procurador Sindico: de que doy fe.

Juan Bernardo Alcalde

Bernardino Moreno Sr.

Juan Segui Srio

En esta Villa de Campanet de la Provincia de las islas Baleares a los diez y seis dias del mes de Agosto del año mil ochocientos quarenta y tres. Congregados Don Juan Bernardo Alcalde, D. Pedro Sebas, D. Rafael Pons D. Cristobal Jual Reyderos, y D. Bernardino Moreno Procurador Sindico: Dijeron que se pongan al publico las listas electorales para Diputados a Cortes y

Senadory jefe Pol. actuante y con arreglo a la ley electoral vigente mando y promulgo y he mandado y firmado yo el Presidente Provincial. Asi lo mandaron y firmaron los que saben escribir de que doy fe.

Juan Bernasar Rz. Mte.

Bernardino Alvarez Sr. Juan Seguí

Esta Villa de Campanet de la Provincia de Baleares y Baleares a los veinte y siete dias del mes de Agosto del año mil ochocientos quarenta y tres. Congregados en esta Sala Capitular. D. Juan Bernagosa Mealde, D. Pedro Selva, D. Rafael Roig y D. Cristobal Gual Regidores, y D. Bernardino Alvaro Procurador Sindico D. Dixeron que se hallan publicados en la Gaceta del Pueblo de Palma con los mismos condiciones que se vendio en los años anteriores. Asi lo acordaron y su remate el primer Domingo del Septiembre a los seis de la tarde, y lo firmaron los que saben escribir: de que doy fe

Juan Bernasar Rz. Mte.

Bernardino Alvarez Sr.

Juan Seguí

Esta Villa de Campanet y dia seis Septiembre de mil ochocientos quarenta y tres. Congregados D. Juan Bernagosa, Mealde, D. Pedro Selva, Don Rafael Roig y D. Cristobal Gual Regidores y Don Bernardino Alvaro. Procurador

SELLO 4º 40 Mrs

AÑO DE 1843.

Sindico: Dixeron que la Solicitud presentada por D. Juan Bernasar Corro para su reelección en hoy Villa y Corral para Diputado a Cortes y Senadores en esta Villa, habiendo manifestado su residencia a la misma como Diputado de Provincia: acordaron de hoy Sindico, se Cisto cuanto expone el mismo D. Juan Bernagosa Corro Diputado que fue de Provincia, y lo firmaron los que saben escribir de que doy fe

Juan Bernasar Rz. Mte.

Bernardino Alvarez Sr. Juan Seguí

Esta Villa de Campanet de la Provincia de Baleares y Baleares a los veinte y quatro dias del mes de Septiembre del año mil ochocientos quarenta y tres. Congregados en esta Sala Capitular D. Juan Bernagosa Mealde D. Pedro Selva, D. Cristobal Gual, D. Rafael Roig Regidores y D. Bernardino Alvaro Procurador Sindico: Dixeron: Ha designado esta Villa Cabeza de Distrito Electoral por la Excma Diputacion Provincial Bol: Oficial 1636 en el qual va comprendido la Villa de Buger, hagase saber al Ayuntamiento de mismo, y por punto de reunion la casa publica de esta Villa que designa este Ayuntamiento. Asi lo dixeron dichos Senadores y lo firmaron los que saben escribir de que doy fe.

Juan Bernasar Rz. Mte.

Bernardino Alvarez Sr. Juan Seguí

En esta Villa de Campanet a 24 de Octubre de 1840 y quatro dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos cuarenta y quatro. Congregados en esta Sala Capitular Don Juan Bernardo Alcalde Don Rafael Pons Don Pedro Seba y Cristoval Gual Regidores y D. Bernardino Amo Procurador Sindico: Procedio: Se ha acordado al abrigo de las contribuciones que se hallan de Ayuntamiento hechas las prevenciones y arbitrio para que cada contribuyente contribuya en lo sucesivo no habiendo parecido ninguno esto, antes de expedir los apremios señalados por ordenanza pidio el M. I. S. Intendente de esta Provincia, pase y remita a esta Villa un comisionado con mandamiento regulado a fin de que se vea obligado este Ayunt.o a que cada individuo cubra cuanto las contribuciones adeuda como las ordenanzas. y que asi se haga saber al M. I. S. Intendente de esta Provincia. Y lo firmaron los que saben de esta razon: de que doy fe.

Juan Bernardo Alcalde

Bernardino Amo y Sitges

Juan Segui Secretario

En esta Villa de Campanet de la Provincia de Baleares a veinte y siete dias del mes de Octubre del año mil ochocientos cuarenta y seis. Congregados en la Sala Capitular D. Juan Bernardo Alcalde D. Pedro Seba, D. Rafael Pons, D. Cristoval Gual Regidores y D. Bernardino Amo Procurador Sindico; parecio Miguel Bonnin Oficial Sache y Corredor en esta Villa, y dijo haver rematado en publica subasta el agua sobrante de esta Villa agua del Pozo de Sache, haviendola rematado con permiso del mismo a favor de Jayme Pons de Jayme de este vecino

Dn



Sirvio por precio de treinta libras monedas mallorquinas en dinero contantes y la firmaron los que saben de esta razon: de que doy fe.

Juan Bernardo Alcalde

Bernardino Amo y Sitges

Juan Segui Secretario

En esta Villa de Campanet de la Provincia de las Islas Baleares a veinte y seis dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos cuarenta y seis. Congregados en esta Sala Capitular D. Juan Bernardo Alcalde Don Pedro Seba, Don Pedro Pons y Don Rafael Pons y Don Cristoval Gual Regidores y Don Bernardino Amo Procurador Sindico Procedio: Que se haga pregon publico por los lugares acostumbrados de esta Villa, convocando el vecindario para la renovacion de los consejales de este Ayuntamiento y cumpliendo con lo prevenido en el Art.o 230 de la ley de 3 de Febrero de 1823 haga la primera convocatoria, y las dos restantes en los dias que marca el Art.o 225 de citada ley y procediendo a las demas disposiciones con arreglo a la Constitucion de 1812 y ordenanzas vigentes. Al mismo efecto se señala el punto de reunion de Electores y la Iglesia parroquial de esta Villa a las nueve de la mañana del Domingo 3 de Diciembre inmediato. Asilo dispuesto dichos Señores y lo firmaron los que saben de esta razon: de que doy fe. Pedro Pons Secretario

Juan Bernardo Alcalde

Bernardino Amo y Sitges

Juan Segui Secretario

En la Villa de Campanet a los veinte y seys dias del mes de Noviembre del Año mil ochocientos quarenta y tres: Constituydo en estos Salon Capitular Don Juan Bermaysar Alcalde, Don Pedro Solsona, Don Pedro Pons Dignidad, Rafael Pons, y Don Cristoval Sual Regidores, y Don Bernardino Moxo Procurador Sindico Dixeron que se haga publico pregon por los lugares acostumbrados de esta Villa, que habiendo mirado S.S. en el exercicio de la Autoridad Real conforme a la Constitucion, en virtud de la declaracion de mayoria hecha por las Cortes señalo el dia primero de Diziembre inmediato a los diez de la mañana el Acto de proclamacion y jura como Reyna Constitucional de Hespaña a Doña Isabel Segunda en la Yglesia parroquial de esta Villa, que assi se haga saber al Vecindario para su concurrencia, que concluido el Acto de la jura se cantara un Solemne Te Deum, que el Domingo inmediato se haga en la plaza publica de esta villa un bayle publico. Assi lo dixeron dichos Señores y lo firmaron los que sabe escriuir: de que doy fe.

Juan Bermaysar Alcalde — Pedro Pons Dignidad

Bernardino Moxo Procurador Sindico — Juan Segui Secretario

SELLO 4º 40 Mrs. — AÑO DE 1845.

bre al publico que he venido el Caso de expedir Apremios a todos los deudores por Contribuciones de este año, no obstante de dos dias de termino para que lo cumplan que por lo mismo passados estos dos dias se expidan Cedulas de Apremio a todos los individuos que en qualquiera concepto estan debiendo alas Contribuciones y que assi se haga saber al Vecindario por medio de Pregon, y lo firmaron los que saben escriuir: de que doy fe.

Juan Bermaysar Alcalde — Pedro Pons Dignidad

Bernardino Moxo Procurador Sindico

Juan Segui Secretario

En la Villa de Campanet a los veinte y seys dias del mes de Noviembre del Año mil ochocientos quarenta y tres. Hallandose en Sala Capitular Don Juan Bermaysar Alcalde, Don Pedro Solsona, Don Pedro Pons Dignidad, Don Rafael Pons, y Don Cristoval Sual Regidores, y Don Bernardino Moxo Procurador Sindico: Dixeron: Que se haga pu-

Juan Bermaysar Alcalde — Pedro Pons Dignidad

Bernardino Moxo Procurador Sindico

Juan Segui Secretario

En la Villa de Campanet Merindad de la Provincia de Navarra y Valle de Baztan y dia primero del mes de Diziembre del año mil ochocientos quarenta y seis Congregados en el Ayuntamiento Señor Alcalde Don Juan Bernardino, Don Pedro Silvestre Don Pedro Pons, Don Rafael Pons, Don Cristobal Sual Regidores y Don Bernardino Alonso Procurador Sindico con assistencia de vecindario de este pueblo, a que fue convocado con anticipadamente por razon de la Iglesia parroquial de este Villa a fin de jurar obediencia a S.M. Doña Isabel Segunda por haber entrado en el exercicio de la Autoridad Real en virtud de Mayoria hecha por las Cortes y se hizo en modo siguiente: El Alcalde Señor Alcalde Presidente: Juro por Dios y prometo obediencia a S.M. Doña Isabel 2ª Reyna Constitucional de las Hespañas por haber entrado en el Exercicio de la Autoridad Real: Respondiendo el Ayuntamiento y vecindario, si juramos, y siguidamente se cantó un Tedeum. Y para que conste he mandado el presente Auto que firmo con el Alcalde Presidente y Procurador Sindico: de que certifico.

Juan Bernardino Alcalde

Bernardino Alonso Sindico

Juan Segui Secretario

En la Villa de Campanet Merindad de la Provincia de Navarra y Valle de Baztan a los diez dias del mes de Diziembre del año mil ochocientos quarenta y seis. Estando en pleno el Concejo al Señor Juan Bernardino Alcalde Constitucional ante mi mismo Presidente Don Bartholome Bernardino, Don Francisco Capo, Don Rafael Pons menor, Don Jayme Pons de Jayme, Don Antonio Bernardino primero, Don Pedro Pons

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1843.

Pons Cura Ecsaminer D. Guillermo Navarro, Don Antonio Bisquerra, y Don Miguel Sual mediante Oficio que se les ha pasado anticipadamente como Electores y comprometidos nombrados en Junta de parroquia de este Concejo a fin de elegir un Alcalde, dos Regidores, y un Procurador Sindico que hande regir en este dho Cinco quarenta y quatro con arreglo a la Constitucion de 1812, y Orden vigente, y juntos en votacion los mismos empleados con arreglo al mismo fueron elegido para Alcalde Don Salvador Bisquerra de Sebeli, para Regidor Don Juan Llabres, y para Regidor mayor Don Francisco Pascual, y para Procurador Sindico Don Bartholome Bernardino y Rebasa. Publicado que fue la eleccion en alta voz e inteligible y entendida que fue esta Acta en el Juradero de resolucion y el Ayuntamiento, quedo disuelto la Junta, que firma el mismo Señor Alcalde Presidente Don Juan Bernardino: Yo como Secretario de este Ayuntamiento he continuado este Auto: de que certifico.

Juan Bernardino Alcalde

Bernardino Alonso Sindico

Juan Segui Secretario

La firma que antecede de D. Bernardino Alonso Sindico me valga, que pongo por delijencia

Juan Segui Secretario

En la Villa de Campanet a veinte y quatro dias del mes de Diziembre del año mil ochocientos quarenta y tres. Congregados en esta Sala Capitular Don Juan Bernaldo Meade, Don Pedro Pons, Don Rafael Pons, D. Cristoval Juan Reynes y D. Bernardino Alonso Procurador Diputados de dar cumplimiento al Art.º 8.º Titulo 2.º del vigente Reglamento de Policia, que dispone que antes de principiar el exercicio de sus funciones los Alcaldes, Regidores y Procurador Sindico, hagan publico por medio de pregon, y a la puerta principal de la Casa Consistorial, el dia en que deben tomar posesion de sus destinos, para que llegue a noticia de todos los vecinos, y no alegue ignorancia: Hallandose presentes los Regidores Don Pedro Pons, Don Juan Bernaldo Meade, Don Pedro Pons, Don Rafael Pons, Don Cristoval Juan Reynes y Don Bernardino Alonso Procurador Sindico, el Doctor Don Rafael Pizarnell Presbitero y Rector de la misma con la nueva Comunidad, a fin de dar cumplimiento al articulo 8.º Titulo 2.º de Gobernacion Civil de 19 de Marzo ultimo comunicando el Real Decreto de 27 Noviembre ultimo, en el qual previene el modo de prestar el juramento de Fidelidad a S. M. Doña Isabel Segunda, y seguidamente se Cantara un te Deum esperando la Asistencia del Secretario haciendose saber al publico por medio de pregon, y a las personas pudientes segun costumbre, y lo firmaron los que saben escribir: de que doy fe.

Juan Bernaldo de Meade — Pedro Pons — Pons

Bernardino Alonso y Sitges

Juan Segui Secretario

En la Villa de Campanet de la Provincia de las Islas Baleares a veinte y seis dias del mes de Diziembre del año mil ochocientos quarenta y tres. Reunidos en esta Iglesia para asistir al Ilmo. Señor Don Juan Bernaldo Meade Diputado mas antiguo en la misma Don Pedro Pons, Don Pedro Pons, Don Rafael Pons, Don Cristoval Juan Reynes y Don Bernardino Alonso Procurador Sindico, el Doctor Don Rafael Pizarnell Presbitero y Rector de la misma con la nueva Comunidad, a fin de dar cumplimiento al articulo 8.º Titulo de Gobernacion Civil de 19 de Marzo ultimo comunicando el Real Decreto de 27 Noviembre ultimo, en el qual previene el modo de prestar el juramento de Fidelidad a S. M. Doña Isabel Segunda D. G. y la Constitucion vigente decretada por las Cortes Generales y Extraordinarias, y sancionada por S. M. el Rey Regente del Reyno, y hallandose presente el Secretario de este Ayuntamiento, se dio principio a la Misa Mayor que se celebro con la solemnidad de costumbre, concluida la qual se procedio a dicho juramento en la forma siguiente: Primeramente el Ilmo. Señor Meade presto el juramento con arreglo al citado Decreto en manos del Regidor Don Pedro Pons, y seguidamente el mismo Señor Meade lo recibio del Señor Regidor Don Pedro Pons, y del Ayuntamiento, y Reverenda Comunidad: Dirigiendose despues al pueblo repitio la misma forma del juramento, en alta voz e inteligible, contestando uno y otro legalmente, Si juramos, contestando el Señor Regidor Decano y Ilmo. Señor Meade, cada uno en su Lugar y Lugar. Si asi lo hicieren Dios os lo premie, y sino os lo demande. Concluido este Acto se canto por Reverenda Comunidad un solemne te Deum: Y para que conste y en cumplimiento del citado Oficio he continuado este Acto como Secretario de Ayuntamiento, que firmo con el Señor Meade, de que certifico:

Juan Bernaldo de Meade — Pedro Pons — Pons

Bernardino Alonso y Sitges

Ante mi Juan Segui Secretario.

En la Villa de Campanet de la Provincia de las Islas Baleares a veinte y siete dias del mes de Diziembre del año mil ochocientos quarenta y tres. Congregados D. Juan Bernaldo Meade D. Pedro Pons, D. Pedro Pons, Don Rafael Pons y D. Cristoval Juan Reynes, y D. Bernardino Alonso Procurador Sindico. Dijeron que se pone en publica subasta el puesto de pharo y guarda de esta Villa, por el [illegible]

SELLO 4º 40 Mrs — 1843 — AÑO DE 1843.

SELLO 4º
40 Mrs

DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. 2. I. G. D. ISAB. 2. 1843.

AÑO DE
1843.

vic Corral Comun, y conducion de la mateza de Ciudad de Pal-
ma y Vicevers, y pasado se forme dues pondiente al-
lan, y assi lo hize sabe al publico: Arto d'vezon y acordado
dicho Señor y lo firmado lo que sabe escrivi: R que doy
fe.

Juan Bennasar Pbro Pedro Pons Pbro

Bernardino Moragues Sno

Juan Seguy Sno

Abalan formado por el Ayuntamiento de esta Villa de Campa-
net de los puestos de Plaza, quarteras, porches de la Carniceria, corral comun
y mabeta bajo de los pactos y condiciones siguientes.

Primeramente es pacto, que qualquiera persona el Conductor o Conductores
que deberan disponer en ambos comunes y tenantes la carniceria que
habran ofrecido al tiempo del Remate, que tendra principio en primero
Enero 1844, y finara en 31 Diziembre del mismo, y no podra dexarse de ha-
zer uso alguno sino verificar dicho pago conforme dicho dia, como de
hambre peste, guerra, Esterelidad invasion de enemigos, malguna otra pa-
sion de fuerza imponente, aunque no este aqui expresado para eximirse entero
o en parte de lo ofrecido y rematado.

Segundo. Cuando aparezca conducente el Conductor o Conductores y asse-
gurados con dos fiadores de la misma vecindad que alban ofrecido por los pactados
pactos, que al efecto se habran nombrado deberan verificarlo al dia siguien-
te de su Arrio, y en su defecto se bolvera a pregonar, a perjuicio del mismo Con-
ductor, que sea de cumplir lo referido.

Hay un pacto, que qualquiera que sea el Conductor deberan pagar juntamente
lo ofrecido los derechos de remate y Corredor.

Hay un pacto que los Vezinos de esta Villa no podran dar dinero en los pac-
tos de plaza y quarteras, ni los que vendan pan pasado, leche, uvas, vidrio, que
no sea con Carga y demas menudencias.

Hay lo 11 que deberan hazer tres veces al Año la quarteras por Enero
y Mayo, y todos los semanas la quarteria y su plaza con sus pactos, inme-
diatos dando parte al Ayuntamiento de los que conduzcan inmundicias y tanto
esta misma quarteras como esta plaza, siendo responsable el mismo Con-
ductor por falta de cumplimiento lo por no hazer sabe parte.

Drog de puestos de plaza y quarteras

Derechos de puestos de plaza — 8 sueldos
Derecho balanza y pesos — quatro sueldos.
Drog de medidas — quatro sueldos.

Hay un pacto que los forasteros que llevan y vendan por la Ciudad granos
y legumbres en Casas particulares deban pagar los derechos de quarteras.

Drog del porche de la Carniceria

Hay sueldos por Cada Animal Cabrio o lanar.
Hay sueldos por Cada Cerdo
Nueve sueldos por cada Animal Vacuno.

Corral Comun

El Conductor del Corral comun observara la Ordinanza formada y esta-
blecida del Governo Politico de este Prov.ª de 24 Agosto 1837 sobre corrales
publicos, penas y multas que incurran los que invadan la propiedad agena, vallo
Bien. y particularmente los Art.s 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23.
de dicha Ordinanza 36. 39. 44 y 41.

Condicion de la mabeta

El Conductor de la matanza tiene hoy beneficiada comunmente a Palma y Vicevers,
y en caso muy urgente se podra entrar otra parte Salida

Diga quien quisiere que alguna beneficiosa postura se admitara. Campa-
net trezeno Diziembre de mil ocho cientos quarenta y seis.

Juan Bennasar Pbro

Bernardino Moragues Sno

Juan Seguy Sno.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la Villa de Campsant dho Principado de Cataluña Balleas
a los catorce y uno dia del mes de Diciembre del año mil ocho
cientos y quarenta y tres. Comparece Miguel Bonnin Oficial
Sacha y Mensajero de esta Villa, y dixo haver tenido en
publica subasta la quadra, y pueblo de plana de esta Villa
los mismos fueron rematados en cabeza de este Ayun-
tamiento a favor de Sebastian Reynes de Juan de esta Ve-
zindario por precio de diez y ocho libras moneda mallor-
quina presentes por testigos Joaquin Pico y Rafall Pons lo-
rina, y para que conste lo pongo por diligencia, y firmo
con el Mag.co Alcalde y Procurador Judicio de que cer-
tifico.

Juan Bennassar Alde

Bernardino Monroig Sec.co

Juan Segura Pino

En la referida Villa y dicho dia Ante el mismo Ayuntamien-
to comparecio Miguel Bonnin Oficial Sacha y Mensage del mis-
mo Ayun.to y dixo haver tenido en publica subasta el corral co-
mun y comparecido este Ayuntamiento haverlo rematado a
favor de Francisco Palou de esta Vezindario por precio de una
libra diez sueldos presentes por testigos Joaquin Pico y Rafael
Pons y para que conste lo pongo por Diligencia y firmo con los mis-
mos Señores: de que certifico.

Juan Bennassar Alde

Bernardino Monroig Sec.co

Dicho dia Ante el mismo Ayun.to comparecio el mismo Oficial
Sacha, y dixo que en la misma Audiencia haver rematado el por-
che de la Carniceria a favor de Juan.to Palou de esta Vezindario
por precio de quatro libras un sueldo, presentes por testigos Antonio
Bisquerra y Arnaldo Pons. de que doy fe.

Juan Bennassar Alde

Juan Segura Pino

Bernardino Monroig Sec.co